



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la  
inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

**AUTORA:**

Sotelo Villar Jessica Carola (ORCID: 0000-0001-7832-4505)

**ASESORA:**

Mgr. Palomino Gonzáles Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

LIMA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A mi familia por estar presente en cada uno de mis logros y a los que desde el cielo siempre están presentes espiritualmente.

### **Agradecimiento**

A esta casa de estudios por ser parte de mi formación profesional y a cada uno de los docentes que hicieron posible la presente investigación.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III.METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	15
3.4. Participantes .....	16
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimientos .....	17
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Método de análisis de información .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS .....	35
ANEXOS.....	40

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías, sub categorías y criterios</i> .....	14
-------------------------------------------------------------	----

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Redes</i> .....	26
Figura 2 <i>Nube de palabras</i> .....	27

## Resumen

La prisión preventiva, se aplica en cumplimiento estricto de los presupuestos procesales y jurisprudenciales, destacando que estos presupuestos se encueran señalados en la norma procesal penal y en el Acuerdo Plenario 1-2019, el cual dio pautas claras y obligatorias para la motivación de cada presupuesto para la imposición de la prisión preventiva, en cada caso específico. A lo cual el magistrado debe de desarrollar una adecuada resolución, que se encuentre debidamente motivada a través de actos de investigación o quizás elementos probatorios que no hagan posible alguna vulneración de los presupuestos. El presente trabajo es de tipo descriptivo no experimental; teniéndose como población, a abogados especialistas y litigantes en el derecho Penal, a quienes se les aplico el instrumento de recolección de datos concerniente a un cuestionario, obteniéndose como resultados que la mayoría o totalidad de los encuestados, determinan como incorrecto el tratamiento de la prisión preventiva en el Perú por la vulneración de los presupuesto por la inaplicación o aplicación indebida de la norma procesal y el Acuerdo Plenario 1-2019. Para finalizar la investigación, se llegó a la conclusión que existe una vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del Acuerdo Plenario 1-2019 y el decreto legislativo 1514, ya que aún se sigue otorgando prisiones preventivas sin seguir los lineamientos del Acuerdo Plenario y a pesar de que el decreto legislativo tiene como naturaleza el deshacinamiento de los penales, esto se sigue realizando puesto que se sigue priorizando la prisión preventiva fundada aun en delitos de poca lesividad que superen los cuatro años de pena mínima.

**Palabras Clave:** Prisión preventiva, presupuestos procesales y jurisprudenciales, Acuerdo Plenario1-2019, peligro procesal

## **Abstract**

Pretrial detention is applied in strict compliance with procedural and jurisprudential assumptions, highlighting that these assumptions are indicated in the criminal procedural norm and in the Plenary Agreement 1-2019, which gave clear and mandatory guidelines for the motivation of each budget for the imposition of preventive detention, in each specific case. To which the magistrate must develop an adequate resolution, which is duly motivated through acts of investigation or perhaps evidence that does not make any violation of the budgets possible. The present work is descriptive, non-experimental; having as population, specialist lawyers and litigants in Criminal law, to whom the data collection instrument concerning a questionnaire was applied, obtaining as results that the majority or all of the respondents determine the treatment of the prison as incorrect preventive in Peru for the violation of the budget due to the non-application or improper application of the procedural norm and Plenary Agreement 1-2019. To finalize the investigation, it was concluded that there is a violation of the pretrial detention budgets due to the non-application of Plenary Agreement 1-2019 and legislative decree 1514, since preventive prisons are still being granted without following the guidelines of the Agreement Plenary and despite the fact that the legislative decree has as its nature the elimination of prisons, this continues to be carried out since preventive detention based on crimes of little harm that exceed four years of minimum penalty is still prioritized.

**Keywords:** Preventive detention, procedural and jurisprudential assumptions, Plenary Agreement1-2019, procedural danger



## I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación abordó un tema muy importante como es la prisión preventiva como medida de coerción personal lo cual se encuentra afectado por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019, desnaturalizando la verdadera forma de interpretar los presupuestos que se requieren para dictar mandato de prisión preventiva, vulnerando los presupuestos establecidos en la ley y la jurisprudencia. Aunado a ello se desarrollará la justificación del tema basado a la problemática, seguido de los problemas y objetivos.

Binder (2004) Al instaurarse un proceso penal, el fiscal al presentar la denuncia penal, según sea la gravedad del caso, solicita a su vez prisión preventiva para el denunciado, debiendo resolver este pedido el magistrado. La prisión preventiva señalada procesal y constitucionalmente contiene requisitos de observancia obligatoria y que a la vez sean copulativos.

Carrión (2016) Entre estos presupuestos el más importante y desarrollado es el peligro procesal. Este se encuentra subdividido en el peligro de fuga y el entorpecimiento procesal, pueden presentarse en forma individual o conjunta y además no debe presentarse en forma de sospecha o presunciones.

La Rosa (2006) El peligro de fuga debe ser valorada objetivamente y con arreglo a la ley, respecto a cada caso en particular; no basándose sin más a que por la presunta comisión del delito le espera una pena elevada o a la reparación civil. El delito reprochado en sí mismo no puede incidir únicamente en la privación de la libertad, sino que se deben valorar los demás presupuestos con datos objetivos.

Del Río (2008) Con ello, el peligro procesal puede valorarse con la concurrencia del procesado a las audiencias notificadas, pero de ninguna manera en forma objetiva se puede valorar su comportamiento en la misma, si se queda callado, miente o declare otros hechos; siendo esto protegido por la norma procesal, en su título preliminar.

Del Rio (2008) el peligro de obstaculización que se encuentra dentro del peligro procesal, señala que el imputado de una manera positiva ilícita pueda ocasionar la manipulación de las fuentes o medios de prueba, para así alterar la verdad y evitar una

probable pena. Estos presupuestos son debidamente desarrollados en el Acuerdo Plenario 1- 2019, con la intervención de la totalidad de los magistrados Supremos en lo Penal del Poder Judicial y a la vez son establecidas como doctrina legal obligatoria para jueces penales.

En el presente trabajo de investigación se buscó determinar la inaplicación de los presupuestos de la prisión preventiva y la dación de la prisión preventiva en los diversos casos que se encuentran día a día en la labor penal, puesto que no se cumple con los presupuestos procesales para el otorgamiento de la medida cautelar, por tanto, hay una indebida resolución por el juez, así como obvian lo señalado en el Acuerdo Plenario y decreto legislativo, generando una resolución errónea y arbitraria.

#### Justificación teórica

Oré (2016) mencionó que la prisión preventiva tiene un papel preponderante en las medidas de coerción personal, ya que se aplica basado en los efectos de la pena y aplicar esta medida de manera desproporcionada es una vulneración al derecho a la libertad que tiene toda persona, más aún si al final del proceso se emite sentencia absolutoria. Por su parte Ascencio (2005) enfatizó que el hecho realizado y luego imputado debe ser delito para que pueda constituirse como tal y el representante del ministerio público debe alegar los hechos con las características del delito tomando en consideración la jurisprudencia vinculante para la evaluación de los presupuestos procesales.

#### Justificación práctica

San Martín (2003) se justificó este trabajo de manera práctica debido a que se debe de considerar el principio de racionalidad de esta medida coercitiva, basado en claros indicios que percutan en una directa responsabilidad de la persona, los cuales deben de ser corroborados en toda la investigación. Además, Reyna (2011) sostuvo que para que haya una formalización de investigación se requiere de pruebas que sean mayores a las que se necesitan, así obtener la mayor probabilidad en el requerimiento legal de razonabilidades de la medida coercitiva de prisión preventiva.

## Justificación metodológica

Hernández, Zapata y Mendoza (2013) dieron a conocer que las investigaciones cualitativas son aquellas que recolectan datos sin tomar en cuenta la medición y que llegan a dar respuesta dentro de un marco interpretativo, haciendo referencia que las entrevistas son un claro ejemplo de este tipo de enfoque puesto que interpreta en base al conocimiento previo de cada persona. Salgado (2007) citó a Hernández, Fernández y Baptista (2006) manifestando que el diseño de investigación acción es el que desde un primer momento observa para tener el problema y así recolectar cada dato que se necesaria y que contribuya a la investigación, posteriormente pensar y actuar. Con ello el problema será resuelto y se podrá dar el cambio o introducir una mejora. La finalidad de este tipo de investigación es dar solución a problemas del día a día con prácticas reales y concretas con los participantes que viven la realidad del problema.

Teniendo conocimiento la realidad problemática es que se planteó el siguiente problema general de la investigación y consecuente a ello los problemas específicos. El problema general de la investigación fue ¿Cuáles fueron los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514? Los problemas específicos de la investigación fueron:

- PE1: ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción?
- PE2: ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal?
- PE3: ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de pronóstico de la pena?

El objetivo general fue reconocer los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Interpretar como la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción
- OE2: Señalar como la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal
- OE3: Identificar como la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de prognosis de la pena

## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se tendrá en cuenta los estudios realizados que tienen relevancia con el tema de investigación, teniendo en cuenta las investigaciones nacionales e internacionales señalando sus objetivos, metodología, las conclusiones a las que llegaron y las recomendaciones que sugirieron para las investigaciones que se realizaran a futuro.

Ricra (2019) estudió las circunstancias del peligro procesal que el juez considera determinante de la prisión preventiva. Ricra (2019) utilizó el tipo de investigación aplicada, con una muestra de 63 personas conocedoras de derecho de lima centro como secretarios, fiscales, jueces y defensores tanto público como privado. Como resultado del estudio se concluyó que no se da relevancia a los presupuestos de la prisión preventiva por ende existe un peligro procesal al dictar una medida coercitiva y ello trae como consecuencia que la medida se transforme como una pena anticipada. Por ello, Ricra (2019) recomendó exhortar a los legisladores para que haya viabilidad en la medida se debe imponer una medida previa a la revocación de suspensión de la pena.

Solís (2019) estudió la relación que existe entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco. Solís (2019) utilizó la observación, con una muestra de 40 especialistas por muestreo no probabilístico intencional y el diseño de investigación fue no experimental. Se concluyó que, si hay una relación directa entre la normatividad y la prisión preventiva, así como en los operadores jurídicos y en el peligro de fuga. Asimismo, Solís (2019) recomendó realizar charlas sobre los derechos fundamentales de las personas para que puedan realizar una correcta aplicación de la prisión preventiva. Del mismo modo si una persona fue a prisión arbitrariamente que haya políticas para que vuelvan a ser parte de la sociedad resarcido los daños ocasionados.

Calixto, Talenas y Talenas (2019) desarrollaron la relación que hay entre la prisión preventiva y la casación de Moquegua. Calixto et al. (2019) utilizaron el método deductivo, el tipo de investigación aplicada, con una muestra de 25 cuadernos de

prisión preventiva y tiene un diseño no experimental, para la recolección de datos utilizaron la encuesta y la observación. Concluyeron que además de considerar los presupuestos del código procesal penal se toma en cuenta la proporcionalidad de la medida con sus subprincipios como es la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad; aunque estos sean redundantes con los presupuestos materiales. Calixto et al. (2019) recomiendan hacer una revisión a la casación de Moquegua para que no sea jurisprudencia vinculante y de esa manera no sea de obligatorio cumplimiento.

Concha y Flores (2017) desarrollaron la forma en que los presupuestos de calificación influyen en la prisión preventiva en el código procesal penal. Concha y Flores (2017) utilizaron el tipo de investigación aplicada, el diseño no experimental, la muestra fue de 185 personas vinculadas al ámbito penal. En la investigación concluyeron que los presupuestos se encuentran vinculados a la debida motivación de las partes, buscando aquellos elementos de convicción idóneos para dictar mandato de prisión preventiva, también señaló que el aspecto social influye en los presupuestos y con ello lesiona derechos del investigado. Concha y Flores (2017) recomendaron que no se debe dictar prisión preventiva por algún tipo de presión, sino solo cuando haya peligro para la seguridad. También contar con capacitaciones sobre los presupuestos de calificación y aplicarla solo en casos necesarios y acorde a ley.

Nuria, Sobral y Seijo (2017) estudiaron las características individuales de aquellos que se encuentran en prisión preventiva y que con el paso del tiempo son absueltos. Nuria et al. (2017) la metodología que utilizaron fue la base de datos online, en la cual se encuentra jurisprudencia y bibliografía. La muestra fue de 70 sentencias con 136 casos de prisión preventiva. Concluyeron que muchas personas pasaron por prisión preventiva de manera arbitraria y en su mayoría son hombres mayores de 26 años, así como que las sentencias tienen mínima información de la salud mental de los acusados. Nuria et al. (2017) recomendaron que teniendo en cuenta los errores que llevan los procesos, y en su mayoría son por identificaciones equivocadas; deberían separarlos por la gravedad y por la presión o falta de información que tienen los operadores de justicia al tomar decisiones precipitadas o mal fundamentadas.

Arias (2014) estudió sobre la prisión preventiva como medida cautelar de excepción para garantizar la libertad individual de las personas. Arias (2014) utilizó el método inductivo, realizando la observación y la entrevista a 333 personas conocedoras del derecho en la ciudad de Otavalo. Concluyó que la prisión preventiva debe ser aplicada como excepción garantizando que no haya vulneración de derechos fundamentales; se debe tener en cuenta los indicios y que sean corroborados para asegurar la medida al responsable. Arias (2014) recomendó que deben de ser capacitados oportunamente los profesionales del derecho, puesto que las leyes van evolucionando para proteger los derechos de las personas, de la misma manera garantizar mejores resultados dentro de un proceso y que la libertad prime como regla general.

Los temas relacionados al marco teórico se desarrollan a continuación

## **2.1.- Prisión Preventiva**

La prisión preventiva en el Perú ha tenido mayor desarrollo y especialización doctrinal y jurisprudencial con la aplicación del nuevo código procesal penal de 2004 en todas las cortes superiores de justicia, sumado al esfuerzo de nuestra jurisprudencia a través de diversas casaciones como la de Moquegua y por último con el acuerdo plenario 01-2019. Pero para empezar a desarrollar nuestro tema tenemos que tener en claro el concepto de prisión preventiva.

Gimeno (2010), señaló que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que tiene una duración limitada, el cual es dictada por el juez de la investigación preparatoria con un auto motivado, siendo este el que le restringe la libertad a la persona imputada de la comisión de un delito grave, y que aunado a ello haya el peligro de sospecha suficiente que el imputado se fuge, así como que se corran los riesgos de ocultar información, destruir las pruebas o que se tenga un peligro sobre las víctimas.

Reátegui (2006), señaló: “En virtud de los principios fundantes de un Estado liberal de derecho, la elección de la medida coercitiva deberá ser siempre la menos

gravosa de todas aquellas que garanticen, en cada caso, la realización del proceso”. (p. 157)

Peña (2014), manifestó “Es la medida cautelar personal más radical y aflictiva, es por ello el legislador ha establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes previstos en el artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, para su aplicación”. (p. 50)

Entre estos presupuestos el que denota mayor relevancia es el peligro procesal, el cual se encuentra en el inciso c), del artículo 268 del Código Procesal Penal, tal y como lo señala la casación de Moquegua 626-2013.

Para la imposición de esta medida el código procesal penal señala tres requisitos o presupuestos materiales que todo magistrado debe contemplar en sus resoluciones, lo que establece son lo graves y fundados elementos de convicción, que la pena privativa de libertad a imponerse sea superior a cuatro años y que el peligro de fuga u obstaculización del proceso. Aunado a eso también se debe considerar ciertos presupuestos formales como son la fundamentación de la proporcionalidad de la medida y la duración del plazo de la medida.

Pujadas (2008) acotó que el requisito importante para que se imponga la medida de coerción es el peligro en la demora, puesto que genera la frustración y peligrosidad procesal. En lo referente a la frustración se mencionó la eventual y no eventual; en la eventual se trata de un requisito sustantivo del proceso y en la no eventual manifiesta la imposibilidad de continuar con el proceso y darle fin aun cuando se esté frente a los principios de legalidad y necesidad. Teniendo claro esos conceptos se hace referencia a la peligrosidad procesal siendo la actitud del sujeto pasivo para materializar un riesgo de frustración en base a la manipulación de los elementos esenciales de la resolución penal.

## **2.2.- Acuerdo plenario**

En la doctrina nacional y comparada se entiende sobre acuerdo plenario a la reunión o sesión de todos los magistrados por especialidad de las cortes superiores o supremas, convocados con anterioridad a fin de que estos resuelvan controversias



sobre criterios adoptados en la resolución de procesos donde no existe un consenso sobre la sentencia a emitir. Buscando en estos Acuerdos Plenarios lograr una univocidad de criterios uniformizándolos por mayoría o por unanimidad. Los requisitos formales de la realización de estos acuerdos plenarios se encuentran debidamente señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual le otorga las facultades a las cortes Superiores o Supremas de realizar estas sesiones.

Al respecto Castañeda (2010) mencionó:

El formalismo desarrollado en los plenos jurisdiccionales se refiere a la designación previa de las comisiones de magistrados quienes estarán a cargo del pleno jurisdiccional, la preparación, la señalización del cronograma de los plenos, la clasificación y entrega de los materiales de lectura como: doctrina, jurisprudencias, normas legales, legislación comparada sobre cada uno de los puntos a debatir, etc. (p.25)

Pero debemos tener presente estos acuerdos plenarios pues nos informan del criterio legal adoptado en ciertas controversias suscitadas según la especialidad de la forma de resolver un determinado caso y además de tener presente su obligatoriedad en la concreción del criterio adoptado, esto lo encontramos en la parte decisoria del Acuerdo Plenario determinado, a este efecto el autor Nieves (2009) señaló:

Debe resaltarse que parte de la doctrina considera a los denominados plenos jurisdiccionales como espacios de debate y de discusión entre los magistrados con conclusiones que en todo caso podrían expresar ciertas tendencias de la magistratura, con vocación de uniformizar sus decisiones, pero no más , los plenos jurisdiccionales: "...del Poder Judicial, son las reuniones de los integrantes de las salas especializadas para concordar las soluciones diversas que se han venido dando a casos similares ya resueltos. Sus directivas serán aplicables sólo a los posteriores casos, pero parece no quedar duda de que estamos ante directivas obligatorias. (p. 72)

Los acuerdos Plenarios se plasman a través de un acta plenaria el cual contiene las siguientes partes: parte introductoria, parte expositiva y parte decisiva.

Es inobjetable la importancia de los Acuerdos plenarios ya que sirven como guía, marco interpretativo en distintos procesos penales, pero es ineludible su control material y el resguardo de su cumplimiento por parte de los jueces de instancia, por ello vemos la inmensa cantidad de procesos penales subsanados en instancias superiores.

La finalidad de los Acuerdos plenarios no solamente es la unificación jurisprudencial ni la interpretación legislativa sobre los diversos criterios adoptados por las magistrados; sino que también lo es la capacitación y aprendizaje de los jueces, docentes universitarios, abogados, juristas, representantes del ministerio público y toda la comunidad jurídica, revelando que unificando criterios jurisprudenciales se logra obtener plena seguridad jurídica y con ello la confianza en la población que no se cometen arbitrariedades o sentencias diferentes en temas o procesos similares.

Puesto que resoluciones contradictorias en proceso similares generaría caos y desconfianza social, al respecto Marinoni (2013) señaló:

Ahora, un organismo que tiene manifestaciones contradictorias es, indubitadamente, un organismo enfermo. Por lo tanto, es necesario no confundir independencia de los jueces con unidad, bajo pena de, al contrario, tenerse un sistema que racional e isonómicamente distribuye justicia, tenerse algo que, de modo a fallar a los fines a los que se destina, surca un manicomio, dando voces irremediabilmente contrastantes, de forma ilógica y contraproducente, combaten". (p.240)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Para Guija y Guija (2019) la investigación básica es aquella en la cual los resultados no se solucionan en un periodo corto o inmediato, esta investigación es considerada como la fuente de aquellas investigaciones aplicadas. Esta investigación tiene una relación inminente con las ciencias básicas, con aquellas investigaciones de teoría las cuales son descriptivas y también de forma explicativa, las cuales tienen las particularidades de las investigaciones de la cuales se llega por la observación.

Para Sánchez, Reyes y Mejía (2018) la investigación básica es aquella que se encuentra encaminada a la exploración de nuevos conocimientos, sin que exista o haya un fin práctico determinado en un momento inmediato. Lo que se requiere es buscar nuevas leyes, así como principios que conlleven a obtener una teoría científica, esta a su vez es considerada con un tipo de investigación científica básica.

Este trabajo de investigación que se desarrolló es de tipo básica puesto que busca incrementar los conocimientos que se encuentran en la realidad propia del estudio que conlleva a contribuir con la sociedad dando solución a los problemas propuestos sin tener que recurrir al método científico.

Guija y Guija (2019) mencionó que el diseño de investigación acción tiene el objeto de la evolución e innovación del cambio social y educativo. Es aquella investigación donde la sociedad crea un marco de referencia valorativo en la cual se debe de encaminar el cambio, y la dinámica de manejar tal cambio tiene su base en tres puntos fundamentales, en la investigación propiamente dicha, la acción y la formación en la cual se da la investigación; y de esa manera es como se logra encontrar la solución a los diversos problemas que sean considerados complicados.

Castro (2010) manifestó que la investigación acción es un enfoque en el cual se tiene bastante relevancia la investigación la cual se está realizando y también las opiniones de los diversos intervinientes para que con sus opiniones se mejore la realidad producto materia de investigación.

El presente trabajo se encuentra enmarcado en el diseño de investigación acción, por lo que se busca crear un cambio social, tomando en consideración las fuentes aportadas por los intervinientes en base a sus experiencias vividas que contribuyan al objetivo de esta investigación. Este diseño trata de resolver una problemática social en la que se encuentran inmersos un determinado grupo de personas.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

#### **3.2.1 Graves y fundados elementos de convicción**

Del Rio (2016) señaló que para poder realizar la medida cautelar de prisión preventiva, debe de existir un juicio con bases determinadas en aquellos criterios que sean objetivos, y que ello conlleve a la identificación los elementos que acarreen a una verdadera facultad y atribución del hecho delictivo. En este presupuesto de prisión preventiva, señala que por graves debe de entenderse al igual que fundados, es decir es necesario que haya algo más que solo elementos suficientes para poder determinar la comisión de un delito por parte del imputado.

##### **a.- Indicios reveladores de delito**

Para Villegas (2015) los indicios reveladores del delito es la persistencia en una causa determinada sobre la existencia de un hecho punible que contenga las características propias del delito como es la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, concernientes a sus aspectos objetivos, y cada uno de ellos demostrados con sus respectivos actos de investigación, los cuales deben brindar total seguridad de los acontecimientos suscitados.

##### **b.- Sospecha fuerte**

Chacón (2013) manifestó que mayormente la sospecha fuerte conlleva al tema probatorio, con la finalidad que el representante del ministerio público pueda demostrar al juez que tiene las fuentes de prueba de aquellos hechos que configuran el delito, así como las informaciones que logren sustentar una factible vinculación entre el imputado y los hechos fácticos llamados verídicos que sean sometidos a una investigación

### 3.2.2 Peligro Procesal

Carrión (2016) manifestó que el peligro procesal es un presupuesto de la prisión preventiva, el cual para que sea considerado se debe tener al imputado individualizado y con ello hacer una evaluación para definir al sujeto de riesgo, es de esa manera que se estaría frente a un sujeto capaz de realizar diversos actos de frustración procesal, y sin mediar mayores posibilidades afirmar una peligrosidad procesal

#### a.- Peligro de fuga

Para Neyra (2011) el peligro de fuga se encuentra directamente relacionado a la posibilidad que dentro de un proceso el sujeto actor del delito evada a la justicia y que en su defecto no se llegue a cumplir con los fines que el proceso establece. Es decir que el sujeto procesado por diversos factores pueda sustraerse de la acción penal de la justicia.

#### b.- Peligro de Obstaculización

Del Rio (2016) acotó que con este presupuesto de medida coercitiva se procure impedir que una conducta del procesado pueda llevar a la desaparición, ocultamiento o alteración de las futuras fuentes de prueba que sean utilizadas en el proceso en mención y que con ello se vea alterada o afectada la veracidad probatoria.

### 3.2.3 Prognosis de pena

Rosas (2018) manifestó que todo magistrado realiza un cálculo o pronóstico de la pena hasta que el procesado llegue a la etapa de la sentencia, ello se da en la fase del proceso en el cual se analizan las diversas posibilidades de imponer la medida de privación de la libertad.

#### a.- Pena privativa de la libertad

Villa (2008) indicó que la pena privativa de la libertad se impone a la persona con la finalidad que permanezca encerrado en un centro penitenciario cumpliendo la condena impuesta.

## b.- Proporcionalidad de la pena

Del Rio (2016) señaló que existe la proporcionalidad en un sentido estricto, ello es considerado el juicio ponderativo que se desarrolla, en cada uno de los casos, puesto que mediante el juicio de ponderación se puede determinar la razonabilidad y equilibrio que tenga el juez al momento de tomar una decisión.

### 3.2.4 Acuerdo Plenario

Prado (2010) señaló que los acuerdos plenarios son realizados por la máxima instancia de jueces nacionales, se reúnen para contribuir con criterios generales que podrán ser aplicados con equidad y con excelente solvencia técnica aquellas consecuencias propias del delito. Lo que no se logra concebir es por qué no hay una aplicación de manera generalizada en el territorio peruano, ya que se observa día a día la informalidad y arbitrariedad en los procedimientos que se llevan en las diversas instancias judiciales con un negativo consentimiento de los representantes del ministerio público y de las defensas técnicas.

Franco (2013) manifestó que los acuerdos plenarios tienen gran relevancia para el desarrollo y manejo de políticas públicas relacionados al tema de justicia, con la finalidad de buscar ciertas respuestas jurídicas sin que haya de manera obligatoria un caso pendiente de solución. Es así que los acuerdos plenarios jurídicamente no son catalogados como normas de fuerza vinculante. Pero muy aparte de ello, en estos plenos se tienen en consideración los principios constitucionales con los que se encuentran tutelados, no se puede señalar la exclusión del respeto por la igualdad, mantener la seguridad jurídica, entre otros más que resulten importantes.

**Tabla 1 Cuadro de categorías, sub categorías y criterios**

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Del Rio (2016) Graves y fundados elementos de convicción	Villegas (2015) Indicios reveladores del delito Chacón (2013) Sospecha fuerte	Villegas (2015) Características del delito Chacón (2013) Prueba de los hechos	Villegas (2015) Aspectos objetivos Chacón (2013) Eventos fácticos
2	Carrión (2016) Peligro procesal	Neyra (2011) Peligro de fuga Del Rio (2016) Peligro de obstaculización	Neyra (2011) Evasión de la justicia Del Rio (2016) Desaparición de fuentes de prueba	Neyra (2011) Incumplimiento del fin del proceso Del Rio (2016) Alteración de la veracidad
3	Rosas (2018) Prognosis de la pena	Villa (2008) Pena privativa de la libertad Del Rio (2016) Proporcionalidad de la pena	Villa (2008) Pronóstico de la pena Del Rio (2016) Juicio de ponderación	Villa (2008) Centro penitenciario Del Rio (2016) Razonabilidad y equilibrio
4	Prado (2010) Acuerdo Plenario	Franco (2013) Aplicación generalizada Franco (2013) Arbitrariedad en procedimientos	Franco (2013) Principios jurisprudenciales Franco (2013) Excepciones	Franco (2013) Precedente obligatorio Franco (2013) Motivación

### 3.3 Escenario de estudio

Rodríguez y Valdeoriola (s.f.) detallaron que un aspecto importante de la investigación cualitativa es el estudio de los participantes en su escenario natural, donde se desarrollan sin interrupciones de fuerzas externas. Existen diversas modalidades y

cada uno de ellos con un perfil diferente, en el caso de las investigaciones cualitativas, esta se adecúa al escenario establecido por el investigador. Un detalle importante es resaltar que en las investigaciones cualitativas el investigador se encuentra en el escenario para lograr el fin de obtener información necesaria que contribuya al objetivo.

El escenario de estudio del presente trabajo eran las oficinas o estudios jurídicos, en donde se encuentren los participantes. Se tiene que resaltar que el lugar consta de diversos distritos del departamento de Lima, entre ellos se encuentra el distrito de san juan de Lurigancho, el agustino, santa anita, el callao, entre otros.

### **3.4 Participantes**

Miles, Tonon y Alvarado (2012) señalaron que los participantes en la investigación acotaran según las experiencias que han presenciado a lo largo de su labor, la cual va a permitir llegar a tener una mejor comprensión, así como interpretación más adecuada a los resultados que se van a evaluar en contextos similares a cada uno de ellos. Los participantes que se van a evaluar deben ser seleccionados o focalizados con el fin de la investigación, ya que mediante sus experiencias se recogerá la información, comparar con los objetivos planteados, con las diversas teorías y de esa manera lograr el fin establecido.

Los participantes que fueron parte de la investigación son abogados penalistas, con experiencia en casos de prisión preventiva; los cuales con sus conocimientos del tema podrán contribuir con el desarrollo del presente trabajo con una entrevista con preguntas que son de su conocimiento diario por la labor que desempeñan en el accionar de su profesión.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) señalaron que la técnica de la entrevista no es un tema nuevo, sino que viene usándose desde tiempos antiguos, siendo utilizada actualmente con nuevas innovaciones y tecnologías que le dan mayor eficacia a lo largo del proceso desde que se pretende hacer su inicio hasta que se logre realizar el análisis del mismo. Lo que se buscó con la guía de entrevista es obtener aquellos



datos que los participantes van a proporcionar, siendo esta flexible lo que ayuda a tener la información más detallada entre el entrevistado y el entrevistador, esto sucede porque la entrevista se adecua a la realidad vivida del participante, así como a sus características.

Robles (2011) indicó la forma como se debe estructurar las entrevistas, teniendo en cuenta el perfil de la investigación que se está realizando, conocer cada perfil de los participantes a entrevistar, puesto que teniendo ese conocimiento el entrevistador podrá manejar las estrategias apropiadas para una mejor vinculación de las partes. Se debe elaborar una guía previa el cual reflejará el tema a tratar, considerando el tiempo prudencial que tomará realizar la entrevista y evitar contratiempos.

Rojas (2011) afirmó que la validación del instrumento se realiza por el juicio de expertos, calificaran y ellos mismos señalan las modificaciones que se requieran hacer; el instrumento de recolección de datos es considerado como el diseño de la técnica a realizar. Cuando se haya terminado la validación del instrumento a aplicar, se tendrá un instrumento técnico con mejor facultad y posibilidad de obtener los resultados a los objetivos señalados por los investigadores.

El presente proyecto de investigación se realizó con la técnica de la entrevista a los participantes mediante el instrumento que viene a ser una guía de entrevista, elaborada teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y lo que se desea lograr con los resultados que se obtendrán a la culminación del trabajo.

### **3.6 Procedimientos**

Zabala (2009) señaló que en la investigación cualitativa se debe de precisar como primer punto cual es el objeto de investigación que se busca, implementando el objeto con las fuentes de información de donde se va a obtener la teoría que sustente el trabajo como es el caso del marco teórico. La muestra que se desea estudiar genera un papel preponderante en toda investigación, puesto que la correcta elección de los participantes arrojará resultados que se requiere para la investigación. La elección de los instrumentos dependerá de cada proyecto a investigar sin distorsionar la naturaleza fuente del fenómeno que se estudia. Y en el caso de investigación acción se propone

que hay aun plan para la recolección de datos los cuales deben ser tratados individuales y en forma colectiva los resultados.

El procedimiento llevado a cabo para la realización de este trabajo de investigación como primer punto fue buscar información relevante que contribuya con el tema, búsqueda de teorías que sustenten el trabajo que se tenía pensado realizar. La información obtenida fue en base a artículos científicos, libro de autores reconocidos que cuenten con amplia experiencia en el tema penal por ser ese el tema de investigación, tesis que contribuyan a desarrollo y como hacer una similitud de información traídas a la realidad. Las categorías que se han incluido en la elaboración del trabajo de investigación cuentan con bases teóricas contratadas con los objetivos que se desea obtener al finalizar la investigación.

Para llevar a cabo se seleccionó como parte de los entrevistados a abogados que con su amplia experiencia profesional puedan resolver algunas preguntas, y con ello realizar toda la recolección de datos para y hacer un análisis general y ver las medidas de a tomar para mejorar la situación actual de los procesos de prisión preventiva.

### **3.7 Rigor científico**

De Oliveira (2015) señaló que la credibilidad se obtiene por la observación, así como las entrevistas con cada uno de los participantes que se consignan en el trabajo de investigación, se consigue la información requerida de los que intervienen como una fuente veraz de lo que piensan sobre el tema en mención. Por ello la credibilidad tiene concordancia de como los resultados obtenidos son fiables, ya que las personas que intervienen en la entrevista son aquellas que tienen conocimiento y han estado inmersos en el tema de investigación.

En el presente trabajo la credibilidad de la investigación quedó establecida en función de las entrevistas que se realizaron a los abogados litigantes y operadores judiciales, relacionados directamente al objeto de estudio, apoyados en estudios tratados anteriormente sobre el tema de investigación, o sea sobre prisión preventiva y sus presupuestos, ya que en la etapa final de la investigación sustentada en material

bibliográfico y en la encuestas realizadas a los profesionales de derecho penal, se deberá tener una mayor visión de la problemática planteada y de las desavenencias o desaciertos que se tienen al tratar la prisión preventiva.

De Oliveira (2015) manifestó que la transferencia es uno de los criterios para realizar el rigor científico, se refiere a desarrollar y expandir los resultados obtenidos a otras poblaciones, es decir ver como los resultados obtenidos se puede reflejar en otro contexto. Se señala el lugar y los detalles de los intervinientes del tema de estudio; se considera este criterio para realizar una similitud entre diversas realidades sujetas de un tema común por parte del investigador.

Respecto al presente trabajo, la transferencia se manifestó de manera que pueda coadyuvar a que los operadores judiciales realicen una adecuada utilización de la ley adjetiva y los plenos jurisdiccionales en la aplicación de la prisión preventiva, o que sirva como antecedentes a próximas investigaciones referidas al tema con enfoque igual o distinto.

Salgado (2007) manifestó que la dependencia consiste en que los investigadores obtengas datos con fuentes de campo similares y se realice un análisis de esos datos; con la finalidad que se obtengan resultados semejantes.

Iglesias y Cortés (2004) señalaron que, así como la dependencia detalla claramente los resultados obtenidos y los caminos utilizados para su realización, se garantiza la conformabilidad. Se realiza una evaluación de la información obtenida de todo el trabajo buscando resultados para que luego esos resultados se ajusten a otras realidades con un mismo fin.

La presente investigación cumplió con el criterio de dependencia, puesto que, tras la recolección de datos en el campo del derecho penal realizado a los entrevistados sobre la aplicación de la prisión preventiva, obtenemos resultados equivalentes respecto a otras investigaciones similares abordadas en la investigación.

### **3.8 Método de análisis de información**

Zabala (2009) manifestó que en la investigación cualitativa se debe tener en cuenta la forma del recojo de la información y con ello la mejor manera de procesar aquellos

datos obtenidos. Lo que se debe de considerar es la uniformidad en el proceso de análisis de datos teniendo presente la forma de la preparación, como se realizar el trabajo de campo y el análisis de los datos obtenidos que sean netamente trabajados de la misma manera a todos los participantes.

Para este trabajo de investigación la información se obtuvo de los participantes que fueron entrevistados, todos ellos abogados con conocimientos en el tema de prisión preventiva. Se considerará la misma forma de evaluación de datos de todos los participantes para llegar a una conclusión valida y certera. Con ello se presenta los resultados obtenidos generando confianza y soluciones a la problemática.

### **3.9 Aspectos éticos**

Vivar, McQueen, Whyte y Canga (2013) señalaron que dentro de los aspectos éticos se debe de considerar al consentimiento informado que deben de tener los participantes, los investigadores deben de poner en conocimiento cual es el objetivo de la investigación. El consentimiento debe ser de manera escrita y verbal en el cual los participantes harán las preguntas sobre el tema que van a contribuir, tener el conocimiento sobre las preguntas que van a responder y tener la confianza que la información que brinden será solo para efectos de la investigación y de la misma manera cumplir con la finalidad. Se entregó de forma opcional una copia del documento que firman para que tengan presente los puntos acordados. La información que lleguen a brindaron fue confidencial para la investigación, solo tendrá algún tipo de identificación, con lo cual ninguna otra persona ajena a la investigación podrá tener acceso o conocimiento sobre lo declarado.

Para la investigación se consideró el consentimiento informado, en este caso fueron abogados con conocimientos en derecho penal, especialmente en procesos de prisión preventiva. Cumpliendo con los estándares de ética que señala la universidad, así como de la escuela profesional.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### Resultados

---

#### **Categoría 1: Graves y fundados elementos de convicción**

---

Sobre esta categoría los participantes señalan que es la base para aperturar una investigación, pero a la vez es un requisito indispensable o un presupuesto importantísimo para el otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva. Ya que según estos elementos de convicción se valora la gravedad de los hechos y también la prognosis de pena, debido a que según estos elementos se realiza la tipificación que es la base para saber de quena estaría pasible de ser sancionado el procesado.

En nuestra judicatura no revelan una mayor problemática a este presupuesto, por tanto consideran que no existe una flagrante vulneración de este presupuesto procesal señalado en la norma procesal peruana, en todo caso el probable problema que pudiera existir en este presupuesto serían los escasos elementos de convicción para iniciar y la investigación y que con estos escasos elementos se solicite una prisión preventiva y peor aún el magistrado acepte este requerimiento formulado por el representante del Ministerio Publico; de esta manera si se vulneraria los presupuestos de la prisión preventiva señalados en el código procesal penal, el Acuerdo Plenario 1-2019 y el Decreto legislativo 1514.

También señalan que los graves y fundados elementos de convicción son la parte inicial del requerimiento de prisión preventiva, ya que sin la existencia del delito tampoco existiría la posibilidad de privar de la libertad a una persona, pues es necesario señalar la conexión existente entre el procesado y los hechos que se le imputan hasta el momento del requerimiento de prisión preventiva teniendo que alcanzar un alto grado de sospecha de comisión del delito y de esta manera recién opere el aparato estatal como última opción.

Por tanto, es importante que antes de todo requerimiento de prisión preventiva el representante del Ministerio Publico, cumpla a cabalidad con este presupuesto, donde supuestamente no existe mayor problema, según los entrevistados.

---

## **Categoría 2: Peligro procesal**

---

Respecto a esta categoría los entrevistados sostienen puntos de vista mayoritariamente confluyentes, puesto que este presupuesto de la prisión preventiva es el más difícil de valorar por un magistrado y que debería también es difícil de corroborar. Puesto que entienden que existe demasiada subjetividad en el requerimiento de prisión preventiva de los fiscales y lo mismo sucede con las resoluciones que declaran fundado este requerimiento de prisión preventiva por parte del magistrado que resuelve la causa. Señalan que este es el punto más frágil de las resoluciones fundadas de prisión preventiva o en todo caso es en este presupuesto que se vulnera mayormente la aplicación de la prisión preventiva, el Acuerdo plenario 1-2019 y toda la jurisprudencia penal sobre este presupuesto.

Para los entrevistados existe demasiada subjetividad o desconexión lógica entre las premisas y el resultado en la evaluación de este presupuesto, puesto que como a veces un arraigo de calidad que una persona cree tener para los magistrados no lo son, ejemplo claro señalan del que en su documento nacional de identidad tiene la dirección de sus padres, pero en el proceso señala la dirección del cuarto o departamento en que viven por algunos meses, en una equivocada valoración el magistrado señala que no tiene arraigo domiciliario de calidad, o sea se vulnera por una indebida valoración subjetiva este presupuesto; de este mismo modo señalaron que comúnmente se encuentra el caso del que no tiene un trabajo estable por ende tampoco tiene un debido arraigo laboral, generando únicamente un hacinamiento carcelario.

Que si bien, el Acuerdo Plenario 1-2019 ha dado pautas sobre estos aspectos a los magistrados, muchos de estos se encuentran renuentes a cambiar su criterio valorizador, además de que no existe ninguna forma de poder verificar la aplicación correcta de este Acuerdo Plenario, es que existe una vulneración a este presupuesto de la prisión preventiva, tanto en su vertiente de peligro de fuga y en el de peligro de obstaculización.

Señalan que debería de existir criterios menos subjetivizados respecto a este presupuesto, el cual también debería de aplicarse los principios procesales, sobre la mínima duda de que, si los elementos de convicción otorgan o no un arraigo de calidad y en todo caso, aplicar de una buena vez lo normado en el decreto legislativo 1514 sobre la vigilancia electrónica, para evitar hacinamiento carcelario y también una vulneración a los presupuestos de la prisión preventiva.

---

### **Categoría 3: Prognosis de pena**

---

Sobre este presupuesto procesal, los entrevistados no encontraron mayor problema, debido a que al señalarse debidamente de que supuesto delito está realizando la investigación Ministerio público y al calificar el delito el magistrado se aprecia de que delito se trata y por consiguiente de cuanta pena probable se le podría imponer al procesado, tanto en su límite superior o inferior, la calidad del procesado de reincidente o habitual, todo ello entra en consideración al momento de evaluar este presupuesto de prisión preventiva por parte del magistrado.

Señalan que la única forma de vulneración sería si se admite la aplicación de la prisión preventiva por un delito del cual no se cometió y por consiguiente la prognosis de pena se verá elevada y por consiguiente se cumpliría de forma equivocada con este presupuesto, generando la vulneración de este presupuesto.

Por ello los entrevistados no revisten mayor problema en la aplicación de este presupuesto procesal de prognosis de pena. Y que si bien han encontrado una complementación en la aplicación del decreto legislativo 1514, que otorga excepciones de la aplicación de prognosis de pena, pudiendo superar los cuatro años de pena mínima para el cumplimiento de este presupuesto, lo realiza para los delitos que no revistan mayor gravedad para los agraviados o para la sociedad, o sea se debe de cumplir este presupuesto procesal complementado según sea el delito y su tipificación con este decreto legislativo; pero entendiéndose que no modifica el carácter sustancial de este presupuesto.

---

#### **Categoría 4: Acuerdo Plenario 1 -2019**

---

Sobre esta categoría unánimemente señalan que este Acuerdo plenario era muy necesario por los diversos criterios respecto a la aplicación de la prisión preventiva, muchas veces contradictorios. Pero a la vez señalan que es un paso muy importante pero que no es tan poco el último, ya que ayuda al magistrado y pone límites a la valoración y motivación de cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, tanto procesal como jurisprudencial.

Señalaron que el Acuerdo Plenario, ha dotado de mayor resguardo y mayor interpretación a cada uno de los presupuestos procesales, puesto que genera las directrices a los magistrados que deben de aplicar al momento de la motivación judicial, para que de esta manera no se vulnere la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva.

Señalan además que las pautas señaladas en el Acuerdo Plenario son de aplicación obligatoria por todos los magistrados y que la vulneración en su aplicación, traería consigo la variación de la medida cautelar dictada por el a quo a través de la apelación que se debe de realizar por parte de los abogados defensores, ya que si bien señala que un magistrado podría apartarse de lo señalado en el Acuerdo Plenario pero esto debería de estar debidamente fundamentando señalando las razones del alejamiento y la nueva motivación. O sea, lo predominante es la obligatoriedad de este Acuerdo Plenario, que ha dotado de herramientas a los abogados defensores a fin de que no sean vulnerados los derechos fundamentales de sus patrocinados y ha dotado de pautas a los magistrados a fin de valorar y motivar correctamente los presupuestos de la prisión preventiva y por ende evitar más vulneraciones que aprecian en el ejercicio constante de su profesión constante en los tribunales.

Señalan los entrevistados que, con este Acuerdo plenario, si bien ha ayudado en la disminución de los casos de declarar fundados los requerimientos de prisión preventiva mínimamente no es suficiente, porque aún quedan rezagos de la mentalidad inquisidora de los jueces, ya que por mucho tiempo este sistema procesal fue el que domino a nuestro modelo procesal.



---

## **Categoría 5: DECRETO LEGISLATIVO 1514**

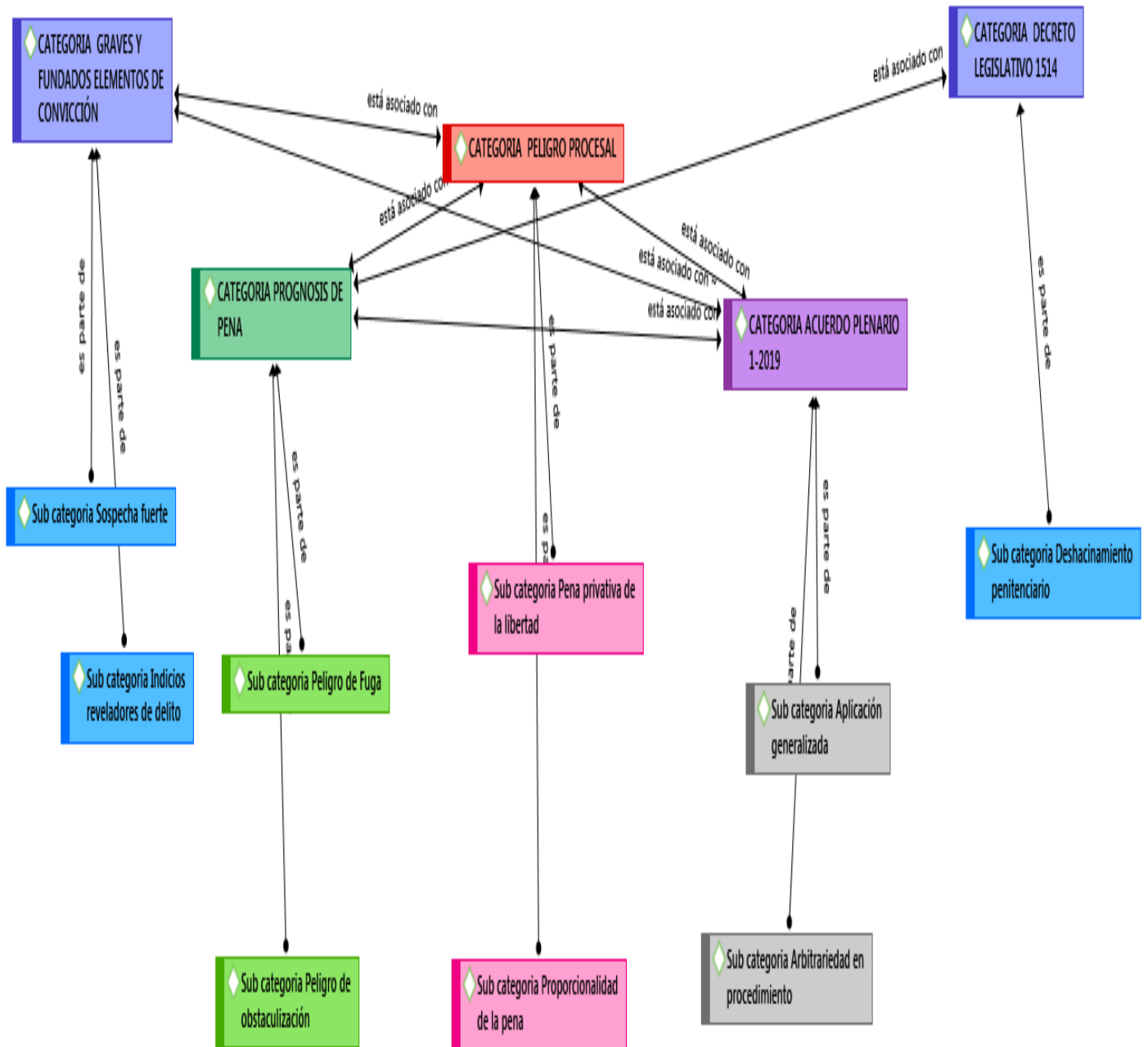
---

Los entrevistados señalan respecto a esta categoría, que el decreto legislativo 1514, fue promulgado a fin de combatir la pandemia del COVID 19, mediante el deshacinamiento de los penales, a los procesados que hubiera cometidos delitos que no sean tan lesivos a los bienes jurídicos protegidos y que no tengan una mayor relevancia social.

Señalaron que es una muy buena idea, que para estos delitos que a pesar que superen el mínimo de la prognosis de pena que es de cuatro años y con el decreto legislativo era cinco años, es muy importante tener en cuenta la proporcionalidad de la pena y la lesividad del delito al agraviado y a la sociedad. Puesto que más importante es el derecho a la vida y que la vulneración al derecho a la libertad tiene diversas formas de aplicación como el arresto domiciliario, la comparecencia restringida o la vigilancia electrónica.

Que no debería de apreciarse como una modificación al presupuesto de prognosis de pena sino es una complementación de este presupuesto, como medida de emergencia ante la realidad problemática que enfrenta al mundo con la pandemia ocasionada por el COVID 19. Ya que, se apreciaba que existían muchas personas privadas de su libertad, por delitos que superaban los cuatro años de pena mínima, pero con escasa lesividad a los bienes jurídicos. Pudiendo variarse esta medida cautelar por otra menos gravosa. Que no modifica ningún presupuesto de la prisión preventiva, ya que solamente hace mención de su aplicación en el límite inferior de pena, señalando excepcionalmente que puede ser cuando el delito tenga más de cuatro años.

**Figura 1 Redes**





## Discusión

El entrevistado CCC Sostuvo que, si es obligatorio la aplicación de los presupuestos formales y jurisprudenciales de la prisión preventiva, puesto que está señalado en dispositivos legales que generan su obligatoriedad para todos los magistrados, que su apreciación o valoración tenga deficiencias no hace que no sea obligatoria, de la misma manera señalaron los demás entrevistados. Esto en coincidencia con la investigación de Calixto, Talenas y Talenas (2019), quienes señalaron que es vital la utilización de los presupuestos procesales sobretodo la proporcionalidad; además señala que es imprescindible una sucinta revisión de los elementos de convicción, que estos tengan el carácter de graves y fundados dentro del marco de la sospecha fuerte, a fin de que esto evite que se viole o vulnere algún derecho fundamental de los procesados y sea declarada fundada una prisión preventiva arbitraria.

Del mismo modo según la investigación de Concha y Flores (2017) señalan que los elementos de convicción cumplen un papel muy importante en la formulación de la prisión preventiva los cuales deben de ser idóneos, capaces y suficientes de cumplir con este presupuesto, ya que la inaplicación o indebida aplicación de este presupuesto influye en la declaración fundada del requerimiento de prisión preventiva, advirtiendo de un peligro en la presión social de algunos caso emblemáticos y sobretodo populares mediante el juicio mediático, señalando que se necesita una adecuada capacitación para nuestros operadores de justicia.

A modo de cometario señalo que se resalta conjuntamente con los entrevistados, que la inaplicación o la indebida aplicación del presupuesto procesal de graves y fundados elementos de convicción tienen una incidencia directa en la vulneración de los derechos del procesado y en el debido proceso, mediante la dación de la prisión preventiva por parte del magistrado; y que esto no debería de suceder ya que estos presupuestos han sido debidamente desarrollado en el acuerdo plenario 1-2019 por todos los jueces pertenecientes a la Corte Suprema en materia Penal, a pesar de estar desarrollados en la norma adjetiva, asimismo se ha señalado la obligatoriedad de estos presupuestos, al señalar los párrafos correspondientes, como doctrina legal.

Para el entrevistado PHDS, respecto al tema del peligro procesal, encuentra una discrepancia en que a pesar de que existan criterios objetivos del presupuesto procesal de fuga lo que impera en la resolución judicial es el criterio de conciencia de magistrado que es netamente subjetivo como la valoración de los elementos; o sea no concuerda con lo señalado por Solís (2019) quien en su investigación concluyó que, si hay una relación directa entre la normatividad y la prisión preventiva; ya que para el entrevistado señala que en la fundamentación del peligro procesal existe un alejamiento entre la normatividad y la prisión preventiva, debido al razonamiento subjetivo de algunos magistrados en la imposición de la prisión preventiva. A su vez los entrevistados PHDS, SHO, CCC Y TCJL coinciden con lo que señala en la investigación de Ricra (2019) para quien existe un peligro procesal de fuga por la gravedad de la pena y la magnitud del daño ocasionado, pero que además existe también un riesgo procesal al no fundamentar objetivamente el peligro de fuga, por ello en una de sus recomendaciones señala no aplicar la prisión preventiva de forma natural sino respetar su naturaleza excepcional siendo debidamente corroborado todos sus presupuestos.

Por ello creo conveniente, que el presupuesto de peligro procesal debe ser detallado de manera netamente objetiva, alejada de prejuicios o subjetividades, tal y como indica el Acuerdo plenario 1-2019; puesto que existe diversos criterios jurisprudenciales en las resoluciones que admiten la prisión preventiva los magistrados de primera instancia, respecto sobre todo a los conceptos de arraigos de calidad y sus diversas concepciones, ya que por ejemplo no basta en señalar que si trabaja en un lugar fuera de su jurisdicción puede escaparse de la justicia o que si su dirección no coincide con la del documento nacional de identidad entonces no tiene arraigo domiciliario de calidad; a estas faltas se requiere una mayor y mejor capacitación de nuestros operadores de justicia.

El entrevistado TCJL indicó que en la parte procesal de a prisión preventiva existe demasiada subjetividad, mucha falta de comprobación de las inferencias que hacen pasible una dación de esta medida cautelar excepcional; concordante con lo que en la investigación de Solís (2019), se enfocó directamente en el peligro de fuga

señalando que hay una correlación entre normatividad y peligro de fuga, existiendo una incorrecta valoración de los criterios objetivos del riesgo de fuga, por lo tanto, una indebida aplicación del presupuesto de peligro procesal entre los magistrados. Asimismo, señala que debería existir un mecanismo judicial para evitar las prisiones preventivas arbitrarias y al ser declaradas estas, también exista un fondo de compensación económica por el tiempo privado injustamente de la libertad, así como políticas de reincorporar al privado de la libertad a la sociedad y de este mismo modo verificar su normal desarrollo.

En este contexto también se señaló que los entrevistados coinciden de alguna forma con lo señalado por los investigadores al concluir que existen muchas deficiencias en la aplicación de la prisión preventiva, debido a la vulneración del derecho a la libertad por la inaplicación o indebida aplicación del presupuesto del peligro procesal de la prisión preventiva, asimismo coinciden en que el peligro de fuga se encuentra considerado objetivamente en el Código procesal penal y este se verifica a través de los arraigos de calidad del procesado, tanto domiciliario, familiar y laboral. Siendo esto corroborado con las investigaciones de Solís (2019) y Ricra (2019).

El entrevistado SHO señala que la prisión preventiva debe de ser de aplicación excepcional y de última ratio para el Estado, ya que es considerada la medida cautelar personal más gravosa puesto que incide en el derecho fundamental de la libertad personal y que su aplicación debe de estar debidamente motivada y sobre todo debe de cumplir de manera cabal con la aplicación de los cinco presupuesto de la prisión preventiva, y que estos deben de estar debidamente acreditados mediante elementos de convicción o en algunos caso con material probatorio suficiente. A este, coincidiendo con la investigación desarrollada por Arias (2004), señaló que la aplicación de la prisión preventiva debe de ser excepcional, protegiendo el derecho a la libertad y sobre poniéndolo encima de cualquier derecho; existiendo una debida y apropiada verificación y cumplimiento de los presupuestos procesal; sobre la prognosis de pena nos indica, que si bien no se está desarrollando el tema de la sentencia de un proceso penal para discutir la tipicidad de una conducta, que es también muy importante tener debidamente indicado el tipo penal por el cual se está investigando,

para que de esta manera se conozca realmente los límites de la pena impuesta y de esta manera saber si se cumple con este presupuesto o no, y que este juicio de tipicidad se valora mediante los graves y fundados elementos de convicción ya que estos guiaran el camino sobre que delito se está investigando y poder apreciar además la gravedad de los hechos investigados.

Nuestra posición es que obviamente el derecho a la libertad es uno de los pilares de los derechos de todo ser humano y que si bien hay excepciones a este derecho, excepciones únicamente señaladas en el ámbito penal, para ser vulnerado ha de cumplir estrictamente con los presupuestos señalados en nuestra norma procesal y en nuestra jurisprudencia, si bien la Corte Suprema de Justicia al comprobar la deficiencia de la aplicación de esta medida cautelar, el hacinamiento carcelario y con esto la corroboración de que existen más presos sin condena que los condenados; vieron la necesidad de, además de que ya existen los presupuestos procesales en nuestra norma adjetiva, desarrollar un Acuerdo Plenario a fin de desarrollar bastamente cada uno de los presupuestos procesales que existen en la norma procesal y en la jurisprudencia penal, reiterando en este punto que la indebida aplicación y con esto la vulneración de los presupuestos procesales se deben a la falta de capacitación de los magistrados y a mi parecer además en la aplicación de estas medidas por jueces supernumerarios, que además de no tener la debida capacitación son magistrados que solo remplazan por corto tiempo a los jueces titulares.

Se apreció que los entrevistados coinciden en todos los puntos señalados en nuestros objetivos de manera directa o indirecta, respecto a este objetivo final, se señaló que si bien no es de dificultad imperiosa el análisis y la valoración del presupuesto de prognosis de pena, se debe de tener en cuenta el tipo penal de la forma mayor adecuada para así fijar cual es el quantum de la pena probable que recibirá probablemente el procesado si es que luego del juicio se encuentra acreditada su responsabilidad; pero en el requerimiento de prisión preventiva es suficiente conocer la probable pena. Asimismo, el decreto legislativo 1514, apertura la posibilidad de que no se solicite el delito investigado no sea superior a los cuatro años, sino que posibilita que en caso de que una pena probable sea mayor de cuatro años se pueda,

de manera excepcional por pandemia, variar la medida cautelar excepcional por otra menos gravosa, pero que igualmente cumpla con los fines de la prisión preventiva.

Para finalizar, a modo de antecedente para otra investigación, haciendo la respectiva evaluación y discusión de los resultados obtenidos, es evidente que entre los abogados defensores existe una clara visión de que los operadores de justicia inaplican o aplican indebidamente los presupuestos de la prisión preventiva, pero que quizás se deba a que es reciente el plenario 1-2019, en el que se desarrollan de manera objetiva los presupuestos de la prisión preventiva y confirman los otros presupuestos señalados en la jurisprudencia nacional, así mismo la aplicación del código procesal penal, no es de mucha data en nuestra capital y como punto de coincidencia es que se necesita una mayor capacitación a todos los operadores de justicia y que el juez como sujeto procesal que confirma o deniega la prisión preventiva debe interpretar su papel de juez garantista y olvidarse del antiguo modelo inquisitivo.



## **V. CONCLUSIONES**

1.- Los presupuestos de la prisión preventiva tanto los señalados en el Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario 1-2019 y el decreto legislativo, en lo que refiere, son de carácter obligatorio para todos los magistrados de todas las instancias del Poder Judicial, si bien por la seguridad jurídica y el Principio de igualdad ante la Ley podrían apartarse de las conclusiones del Acuerdo Plenario solamente si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas.

2.- En la aplicación de la prisión preventiva se vulnera con mayor frecuencia el presupuesto de peligro procesal debido a la subjetividad con que se valora los elementos de convicción respecto al peligro de fuga, en función de los arraigos que solicita la Ley procesal adjetiva, ya que no se tenía una unidad jurisprudencial de como valor este presupuesto.

3.- Las decisiones de los magistrados que resuelven los pedidos de prisión preventiva se encuentran bajo el principio de discrecionalidad, esto no solamente se funda en su autonomía funcional; sino también respecto a su criterio de conciencia o sea cultura, experiencia y sabiduría judicial, componentes subjetivos, por ello apreciamos distintas posiciones y valoraciones en casos similares.

4.- La vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por inaplicación del acuerdo plenario, genera una motivación aparente de las resoluciones que declaran fundadas los requerimientos de prisión preventiva, con ello conlleva a graves violaciones al derecho a la libertad y al debido proceso; puesto que únicamente se deberían otorgar estas medidas con el carácter excepcional que la ley le otorga, notando un hacinamiento desmesurado en los centros penitenciarios.

5.- La vigencia del decreto legislativo 1514, es de carácter excepcional y de emergencia, complementando el requisito de pronóstico de pena, con el fin de evitar un hacinamiento carcelario debido a la pandemia que enferma al mundo, valorando como debería de ser la lesividad al bien jurídico protegido a pesar de que la pena tenga un mínimo extremo superior a los cuatro años; otorgando otras medidas como la vigilancia electrónica, la comparecencia y el arresto domiciliario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Sugerir a la Junta Nacional de Justicia, institución encargada de la capacitación de los jueces y fiscales, realice constantes capacitaciones respecto a la prisión preventiva señalada en el código procesal penal y también capacitación de los operadores de justicia respecto al tema de la obligatoriedad de los Acuerdos plenarios y sentencias vinculantes.

Planear y esbozar una modificación al artículo 268 del Código Procesal Penal, que señala los presupuestos de la prisión preventiva para incluir dentro de este, los presupuestos contemplados en la jurisprudencia vinculante y el acuerdo Plenario 1-2019, como lo son la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma.

Generar un sistema virtual en el cual se lleve en consideración los casos revocados de las prisiones preventivas de los magistrados de primera instancia que declararon fundado el requerimiento; de esta manera capacitarlos debidamente y en todo caso, si existiesen faltas continuas o delitos cometidos en su interposición sean separados del poder judicial o procesados según el caso. Asimismo, dejar constancia de que presupuesto es el que se inaplicó o aplicó indebidamente.

Es indispensable buscar nuevos instrumentos o soportes científicos, de verificación objetiva de los arraigos en cuanto al peligro procesal. Además de masificar el uso de la vigilancia electrónica, para delitos en los cuales la pena mínima sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, a fin de minimizar el incremento de la población carcelaria sin condena, tal como ocurre en otros países, en los cuales prima la fianza.

Para los estudiantes que empiecen a indagar sobre la prisión preventiva, deben profundizar y contextualizar la investigación en el presente contexto social de inmigración y de pandemia, teniendo mayor relevancia en el estado de salud de cada procesado y sus posibles complicaciones, mediante una evaluación de personal médico del Instituto de Medicina Legal.

## REFERENCIAS

- Arias, J. (2014). *La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción*. [Tesis de pregrado, Universidad regional autónoma de los andes]. Repositorio institucional <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2086>
- Ascencio, J. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal del Perú: el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Estudios fundamentales palestra
- Binder, A. (2004): *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina; AD Hoc
- Calixto, J., Talenas, J. y Talenas, J. (2019). *El requisito de proporcionalidad que exige la sentencia casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua y su relación con el principio de legalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4465>
- Carrión, J. (2016). *Manual Auto instructivo. Curso: "Prisión preventiva"*. Lima, Perú: AMAG.
- Carrión, J. (2016): *Manual Auto instructivo. Curso prisión preventiva*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Castañeda, S. (2010). *Comentarios a los precedentes vinculantes*. Lima, Perú: Grijley, lima 2010,
- Castro, C. (2010). *Investigación cualitativa. Visión teórica y técnicas operativas*. Cuenca, Ecuador: Graficas Hernández
- Chacón, J. (2013). *La prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Concha, B. y Flores, A. (2017). *Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de pregrado, Universidad señor de sipán]. Repositorio institucional <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6068>

De Oliveira, G. (2015) *Investigación acción participativa: una alternativa para la epistemología social en Latinoamérica revista de Investigación*. vol. 39, núm. 86. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=376144131014>

Del Rio, Gonzalo (2008): *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Ara Editores.

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado en 14 de junio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es).

Franco, C. (2013). *El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, en los pronunciamientos emitidos por parte de los señores fiscales provinciales penales representantes del ministerio público del distrito judicial de lima durante los años 2007 al 2012*. [Tesis de maestría, Universidad nacional mayor de san marcos]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12672/570>

Gimeno, V. (2010). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid, España: Colex.

Guija, M y Guija, R. M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Guigraf

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill

- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). *Metodología de la investigación*. Punta santa fe, México: Mc Graw Hill
- Iglesias, M. y Cortés, M. (2004) *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Campeche, Mexico: Universidad Autonoma El Carmen
- La Rosa, M. (2006): *Exención de prisión y excarcelación*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Marinoni, L. (2013). *Precedentes obligatorios*. Lima, Perú: Palestra
- Miles, M., Tonon, G. y Alvarado, S. (2012) *Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a10.pdf>
- Montes, Á., y Montes, A. (2014). *Guía para proyectos de investigación*. Universitas, XII (20), enero-junio, pp. 91-126. UPS-Ecuador, No. 20.
- Neyra, J. (2011). *Manual del código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Nieves, J. (2009). *Introducción al derecho laboral peruano*. Lima, Perú: Temis.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Peña Cabrera, A. (2014). *Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Rodha
- PRADO, V. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima, Perú: Idemsa.
- Pujadas, V. (2008). *Teoría general de las medidas cautelares penales*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons

- Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Bogota, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Reyna, L. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al código procesal penal de 2004*. Lima, Perú: Grijly
- Ricra, M. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3325>
- Robles, B. (2011). *La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico*. Cuicuilco, 18(52), 39-49. Recuperado en 14 de junio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592011000300004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004&lng=es&tlng=es).
- Rodríguez, D. y Valdeoriola, J. (s.f.) *Metodología de la investigación*. Consultado el 10 de junio de 2020. <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/ss/wp-content/uploads/2018/10/21.pdf>
- Rojas, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. Tiempo de Educar, 12(24), 277-297. [fecha de Consulta 14 de Junio de 2020]. ISSN: 1665-0824. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311/31121089006>
- Rosas, J. (2018). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: CEIDES
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Liberabit, 13(13), 71-78. Recuperado en 12 de junio de 2020, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es).

- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal* (2° Ed., vol. I). Lima, Perú: Grijley
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, N., Sobral, J., y Seijo, D. (2017). *El error judicial en el uso de la prisión preventiva: personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas*. Revista iberoamericana de psicología y salud. 8 (1).  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>
- Solis, M. (2019). *Arraigo como presupuesto de peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el juzgado investigación preparatoria de Huánuco, 2017 – 2018*. [Tesis de maestría, Universidad nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5012>
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal*. Parte General. Lima, Perú: Grijley
- Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Vivar, G., McQueen, A., Whyte, A., y Canga, N. (2013). *Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación*. *Index de Enfermería*, 22(4), 222-227. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962013000300007>
- Zabala, M. (2009). El proceso de la investigación cualitativa en educación. *Rev Cient CEPIES* vol.1, n.1. Recuperado en: [http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1490-23512009000100010&lng=es&nrm=iso](http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1490-23512009000100010&lng=es&nrm=iso). ISSN 1490-2351.

## **ANEXOS**



## **Anexo 1: Consentimientos informados de los participantes**

### **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El entrevistado Paulett Hauyon David Saul, natural de Lima, domiciliado en la provincia y departamento de Lima, con edad de 65 años y DNI 43316595 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514” que de forma resumida trata de señalar cuales son aquellos presupuestos que con mayor frecuencia se encuentran siendo vulnerados por la incorrecta aplicación del acuerdo plenario o en su defecto por la inaplicación; aunado a ello el decreto legislativo 1514.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuáles fueron los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afi 41 en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de pronóstico de la pena?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 02 de setiembre del año 2020

Sotelo Villar Jessica Carola  
DNI 45512806

Paulett Hauyon David Saul  
DNI 43316595

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El entrevistado Torres Castillo Juan Luis, natural de Lima, con domicilio en Jr. Palmeras, San Juan de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima, con edad de 35 años y DNI 40958213 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514” que de forma resumida trata de señalar cuales son aquellos presupuestos que con mayor frecuencia se encuentran siendo vulnerados por la incorrecta aplicación del acuerdo plenario o en su defecto por la inaplicación; aunado a ello el decreto legislativo 1514.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuáles fueron los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de prognosis de la pena?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 02 de setiembre del año 2020

Sotelo Villar Jessica Carola  
DNI 45512806

Torres Castillo Juan Luis  
DNI 40958213

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El entrevistado Chacón Castro Carlos Félix, natural de Lima, domiciliado en la provincia y departamento de Lima, con edad de 37 años y DNI 48976538 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514” que de forma resumida trata de señalar cuales son aquellos presupuestos que con mayor frecuencia se encuentran siendo vulnerados por la incorrecta aplicación del acuerdo plenario o en su defecto por la inaplicación; aunado a ello el decreto legislativo 1514.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuáles fueron los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de prognosis de la pena?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 02 de setiembre del año 2020

Sotelo Villar Jessica Carola  
DNI 45512806

Chacón Castro Carlos Félix  
DNI 48976538

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El entrevistado Salazar Huamaní Orlando, natural de Lima, domiciliado en la provincia y departamento de Lima, con edad de 38 años y DNI 41544230 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514” que de forma resumida trata de señalar cuales son aquellos presupuestos que con mayor frecuencia se encuentran siendo vulnerados por la incorrecta aplicación del acuerdo plenario o en su defecto por la inaplicación; aunado a ello el decreto legislativo 1514.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Cuáles fueron los presupuestos de la prisión preventiva que se ven vulnerados por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de graves y fundados elementos de convicción?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de peligro procesal?
- ¿La inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514 afecta en la decisión de declarar fundada la prisión preventiva respecto al presupuesto de prognosis de la pena?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 02 de setiembre del año 2020

Jessica Sotelo Villar  
DNI 45512806

Salazar Huamaní Orlando  
DNI 41544230



## Anexo 2: Fichas de entrevista desarrollada

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Paulett Hauyon David Saul

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle un saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XII, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi proyecto de investigación es: “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Sotelo Villar Jessica Carola

DNI: 45512806

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS**

### **CATEGORÍA 1: Graves y fundados elementos de convicción**

Del Rio (2016) señaló que, para aplicar la prisión preventiva, debe existir un juicio asentado en criterios objetivos que permita identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible (...). Por graves debe interpretarse lo mismo que por fundados, se requiere algo más que elementos suficientes para estimar la comisión de un delito por parte del imputado (p. 165).

### **CATEGORÍA 2: Peligro procesal**

Carrión (2016) manifestó que, el peligro procesal debe ser individualizado desde la capacidad del imputado para constituir sujeto de riesgo, así estamos ante la cualidad de un sujeto para realizar actos de frustración procesal, habrá de afirmarse su «peligrosidad procesal». (p. 62)

### **CATEGORÍA 3: Prognosis de la pena**

Rosas (2018) indicó que, el juez realiza un pronóstico de pena en caso que la cause llegue hasta la sentencia, en el estadio del proceso en que se analice la posibilidad de imponer la detención. (p. 313)

### **CATEGORÍA 4: Acuerdo plenario**

Prado (2010) señaló que, los acuerdos plenarios constituyen un importante esfuerzo mostrado por la máxima instancia de la judicatura nacional, en aportar criterios comunes que ayuden a aplicar con equidad y solvencia técnica las consecuencias jurídicas del delito. Sin embargo, es lamentable observar que estos no han alcanzado todavía una aplicación generalizada en el País subsistiendo aún una notoria tendencia hacia la informalidad y arbitrariedad de los procedimientos que al respecto utilizan las instancias judiciales del país con negativa anuencia de fiscales y abogados (p. 286-287).

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Del Rio (2016) Graves y fundados elementos de convicción	Villegas (2015) Indicios reveladores del delito Chacón (2013) Sospecha fuerte	Villegas (2015) Características del delito Chacón (2013) Prueba de los hechos	Villegas (2015) Aspectos objetivos Chacón (2013) Eventos fácticos
2	Carrión (2016) Peligro procesal	Neyra (2011) Peligro de fuga Del Rio (2016) Peligro de obstaculización	Neyra (2011) Evasión de la justicia Del Rio (2016) Desaparición de fuentes de prueba	Neyra (2011) Incumplimiento del fin del proceso Del Rio (2016) Alteración de la veracidad
3	Rosas (2018) Prognosis de la pena	Villa (2008) Pena privativa de la libertad Del Rio (2016) Proporcionalidad de la pena	Villa (2008) Pronóstico de la pena Del Rio (2016) Juicio de ponderación	Villa (2008) Centro penitenciario Del Rio (2016) Razonabilidad y equilibrio
4	Prado (2010) Acuerdo Plenario	Franco (2013) Aplicación generalizada Franco (2013) Arbitrariedad en procedimientos	Franco (2013) Principios jurisprudenciales Franco (2013) Excepciones	Franco (2013) Precedente obligatorio Franco (2013) Motivación

# CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

---

## Anexo 3: Ficha De Entrevista

---

### Dirigido a especialistas en el ámbito penal

**Título:** “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514”

**Nombre del entrevistado:**

Paulett Hauyon David Saul

**Edad:**

65

**Sexo:**

Masculino

**Ocupación:** Abogado penalista - Catedrático

**Fecha de la entrevista:** 15/09/20

**Entrevistador:**

Sotelo Villar Jessica Carola

**Entrevistarlo respecto:**

### **1.- ¿Es obligatorio que se cumplan los cinco requisitos de la prisión preventiva, señalados en la norma adjetiva y en la jurisprudencia penal?**

Por supuesto, ya sea por el principio de legalidad o por lo vinculante del acuerdo plenario 1-2019, sino el magistrado o colegiado estaría cometiendo el delito de prevaricato, señalado en el Código Penal Peruano. Estos requisitos son de aplicación obligatoria para el magistrado encargado de la investigación preparatoria, tanto la prognosis, los graves y fundados elementos de convicción, el peligrosismo procesal, la duración de la medida y la proporcionalidad de la misma.

### **2.- ¿De qué formas se vulnera la aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados?**

Esto se realiza en cuanto la indebida aplicación de los presupuestos de la misma, comúnmente no existe casi ninguna dificultad sobre la prognosis de la pena, los grandes problemas radican en los otros dos requisitos de la norma adjetiva como lo son los graves y fundados elementos de convicción de la perpetración del delito y del peligro procesal, sobre todo en este último. Existen muchos requerimientos de prisión preventiva, señalando que existe peligro procesal de fuga por el hecho de que no genera convicción por ejemplo en el arraigo de una persona por no coincidir con su documento nacional de identidad la dirección real que indica. Y lo peor de esto es que las resoluciones judiciales respecto a este requerimiento en su mayoría son copia y pega en su mayoría, del requerimiento que señala el ministerio público; no se revisa de ninguna manera la situación individual de cada procesado.

### **3.- ¿Qué consecuencia genera la vulneración de la aplicación de la prisión preventiva en los jueces?**

Genera una muy grave consecuencia como es la privación del máximo derecho como es la libertad, se priva a las personas de este derecho para investigar primero o encontrar alguna responsabilidad; este es el derecho más absoluto que tenemos luego de la vida, nos olvidamos que la última ratio del derecho procesal penal es la prisión preventiva. Aunque no solamente se viola el derecho a la libertad personal, sino también el debido proceso; puesto que ya no es lo mismo un procesado en prisión que

en un medio libre, esto genera consecuencias psicológicas, personales, familiares, laborales entre otras, estigmatizamos al procesado, de esto tenemos muchos casos, sobre todo los mediáticos donde existe un linchamiento mediático de las personas, cuando la mayoría sale absuelta.

#### **4.- ¿Qué consecuencias le generaría el alejamiento jurisprudencial del acuerdo plenario 1 – 2019, respecto a graves y fundados elementos de convicción?**

Si bien el mismo acuerdo plenario deja la posibilidad de apartarse de ese lineamiento jurisprudencial siempre y cuando si se incorporan nuevas o distintas apreciaciones jurídicas debidamente fundamentadas todo esto por el principio de igualdad ante la ley y de la seguridad jurídica. Caso contrario esta medida sería variada por el órgano jerárquico superior, puesto que se estaría violando el principio del debido proceso y sería pasible de una denuncia o queja ante el órgano competente.

#### **5.- ¿Cuál es la forma en que se corrobora la aplicación del acuerdo plenario 1 – 2019 sobre prisión preventiva en la aplicación de estos a los procesados?**

Este es otro de los graves problemas, puesto que lo único que se puede corroborar por algún ente técnico del poder judicial es la imposición de la medida excepcional de la prisión preventiva; pero no existe ningún tipo de registro sobre la aplicación del Acuerdo Plenario 1-2019, ni siquiera a través de la queja ante un órgano de control, quizás lejanamente se pueda corroborar mediante la revocación de la prisión preventiva realizado por el superior jerárquico emplazado ante una apelación a la imposición de la prisión preventiva o por una denuncia interpuesta ante el magistrado de la causa. Después de ello no existe forma de corroborar técnica o estadísticamente la aplicación del mismo

#### **6.- ¿Cómo está considerado objetivamente el peligro de fuga?**

Estos criterios del peligro de fuga se encuentran debidamente establecidos en el artículo 269 de nuestro Código Procesal Penal, siendo por ejemplo el más valorado en la incoación de la prisión preventiva el arraigo en sus diferentes formas o sea el familiar, laboral entre otros; siguiendo a este la gravedad de la pena, la magnitud del

daño causado y el comportamiento procesal en este u otro proceso penal. El problema ha radicado comúnmente en el criterio aplicado por los magistrados como arraigo de calidad o en algunas situaciones al valorar el arraigo laboral, no solamente es considerar que exista coincidencia en lo que señale tu documento de identidad y donde domicilias en realidad, tampoco es definir por el simple hechos que laboras fuera del país o viajas constantemente, ya se encuentre probado de que puedas fugar, el acuerdo plenario ha querido dar pautas más objetivas a este requisito que era valorado netamente de forma muy subjetiva o prejuiciosa.

**7.- ¿Cuáles son las deficiencias que usted encuentra en la valoración del peligro procesal por parte de nuestra judicatura?**

Existen diversas patologías de la motivación de las resoluciones judiciales respecto a la prisión preventiva, razonamientos que nos mínimamente corroborados, que les otorgan un mínimo valor de forma abstracta por un peligro que ni siquiera existe con frases como por ejemplo “podría” o “al parecer” o quizás un “sería”. Las deficiencias son las motivaciones de estas resoluciones que hacen endeble y sobre todo llenan de internos nuestros penales, has incluso por delitos de mínima lesividad en algunas ocasiones. Y estas deficiencias son por la subjetividad en cuanto a la valoración de los elementos de convicción presentados por la fiscalía y por la desigualdad de armas que existen respecto a las formulaciones hechas por el órgano estatal “Ministerio Público” y el abogado defensor.

**8.- ¿la aplicación del decreto legislativo 1514, vulnera el presupuesto de prognosis de pena de la prisión preventiva?**

No vulnera el presupuesto de prognosis de pena de nuestra norma adjetiva, sino que amplía la gama de inaplicación de la prisión preventiva a delitos que superen los 04 años de pena mínima del delito en cuestión, pero siempre en cuando no se encuentren en los supuestos contenidos en el artículo 5.5 del decreto legislativo señalado, aunque para ser exactos no es que tampoco exista una gran variedad de delitos a los cuales debería inaplicar la prisión preventiva por los supuestos de la pandemia que atraviesa todo el mundo, sino a delitos de menor lesividad; lo cual me parece un gran avance





## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Torres Castillo Juan Luis

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle un saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XII, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi proyecto de investigación es: "Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Sotelo Villar Jessica Carola

DNI: 45512806

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS**

### **CATEGORÍA 1: Graves y fundados elementos de convicción**

Del Rio (2016) señaló que, para aplicar la prisión preventiva, debe existir un juicio asentado en criterios objetivos que permita identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible (...). Por graves debe interpretarse lo mismo que por fundados, se requiere algo más que elementos suficientes para estimar la comisión de un delito por parte del imputado (p. 165).

### **CATEGORÍA 2: Peligro procesal**

Carrión (2016) manifestó que, el peligro procesal debe ser individualizado desde la capacidad del imputado para constituir sujeto de riesgo, así estamos ante la cualidad de un sujeto para realizar actos de frustración procesal, habrá de afirmarse su «peligrosidad procesal». (p. 62)

### **CATEGORÍA 3: Prognosis de la pena**

Rosas (2018) indicó que, el juez realiza un pronóstico de pena en caso que la cause llegue hasta la sentencia, en el estadio del proceso en que se analice la posibilidad de imponer la detención. (p. 313)

### **CATEGORÍA 4: Acuerdo plenario**

Prado (2010) señaló que, los acuerdos plenarios constituyen un importante esfuerzo mostrado por la máxima instancia de la judicatura nacional, en aportar criterios comunes que ayuden a aplicar con equidad y solvencia técnica las consecuencias jurídicas del delito. Sin embargo, es lamentable observar que estos no han alcanzado todavía una aplicación generalizada en el País subsistiendo aún una notoria tendencia hacia la informalidad y arbitrariedad de los procedimientos que al respecto utilizan las instancias judiciales del país con negativa anuencia de fiscales y abogados (p. 286-287).

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Del Rio (2016) Graves y fundados elementos de convicción	Villegas (2015) Indicios reveladores del delito Chacón (2013) Sospecha fuerte	Villegas (2015) Características del delito Chacón (2013) Prueba de los hechos	Villegas (2015) Aspectos objetivos Chacón (2013) Eventos fácticos
2	Carrión (2016) Peligro procesal	Neyra (2011) Peligro de fuga Del Rio (2016) Peligro de obstaculización	Neyra (2011) Evasión de la justicia Del Rio (2016) Desaparición de fuentes de prueba	Neyra (2011) Incumplimiento del fin del proceso Del Rio (2016) Alteración de la veracidad
3	Rosas (2018) Prognosis de la pena	Villa (2008) Pena privativa de la libertad Del Rio (2016) Proporcionalidad de la pena	Villa (2008) Pronóstico de la pena Del Rio (2016) Juicio de ponderación	Villa (2008) Centro penitenciario Del Rio (2016) Razonabilidad y equilibrio
4	Prado (2010) Acuerdo Plenario	Franco (2013) Aplicación generalizada Franco (2013) Arbitrariedad en procedimientos	Franco (2013) Principios jurisprudenciales Franco (2013) Excepciones	Franco (2013) Precedente obligatorio Franco (2013) Motivación

# CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

---

## Anexo 3: Ficha De Entrevista

---

### Dirigido a especialistas en el ámbito penal

**Título:** “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514”

**Nombre del entrevistado:**

Torres Castillo Juan Luis

**Edad:**

37

**Sexo:**

Masculino

**Ocupación:** Abogado penalista independiente

**Fecha de la entrevista:** 15/09/20

**Entrevistador:**

Sotelo Villar Jessica Carola

**Entrevistarlo respecto:**

### **1.- ¿Es obligatorio que se cumplan los cinco requisitos de la prisión preventiva, señalados en la norma adjetiva y en la jurisprudencia penal?**

Los requisitos o presupuestos de la prisión preventiva con carácter obligatorio legal son los señalados por el Código Procesal Penal, pero además los de carácter vinculante por la jurisprudencia en este caso específico por el Acuerdo Plenario 1-2019, son los señalados en este acuerdo; en ambos casos son de carácter obligatorio el cumplimiento de estos cinco presupuestos y que estos sean debidamente motivados por el juez que acoge u otorga esta medida a petición del Ministerio Público.

### **2.- ¿De qué formas se vulnera la aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados?**

Con la inaplicación de los presupuestos procesales y los señalados en el acuerdo plenario, con la mínima o aparente motivación de los presupuestos, con la inaplicación de los principios procesales; generando resoluciones violatorias o en todo caso olvidando el carácter excepcional de la medida. No nos olvidemos que también se encuentra el principio básico de Presunción de Inocencia, que mediante el otorgamiento de una prisión preventiva, se ve menoscabado, puesto que ya desde un inicio se van apreciando en la subjetividad del magistrado los fundados elementos de la comisión del hecho delictivo por parte del procesado, si bien su finalidad es la del aseguramiento del procesado con el proceso, se realiza una especie de mini juicio, en los que la dación de la prisión preventiva ya va generando un menoscabo al procesado en sus diferentes ámbitos de la vida personal, familiar y laboral.

### **3.- ¿Qué consecuencia genera la vulneración de la aplicación de la prisión preventiva en los jueces?**

En la práctica judicial observamos que no les genera ninguna consecuencia negativa a los magistrados, por su libertad de criterio en la expedición de las resoluciones declarativas de prisión preventiva; a lo más lo que puede generar es una revocación de esta medida en una instancia superior. Ahora si la vulneración es evidente, se podría denunciar al magistrado por prevaricato, interponer un habeas corpus o

simplemente una queja ante el órgano de control; pero como reitero solo procedería siempre y cuando sea muy notable la vulneración o el alejamiento jurisprudencial.

#### **4.- ¿Qué consecuencias le generaría el alejamiento jurisprudencial del acuerdo plenario 1 – 2019, respecto a graves y fundados elementos de convicción?**

La consecuencia inmediata es la revocación por el órgano superior que conoce la apelación de esta medida, a menos que como señala el mismo acuerdo plenario, si es que este alejamiento es debidamente motivado señalando claramente cuáles fueron los motivos de este alejamiento jurisprudencial, porque en todo caso de no ser así, aparte de señalarse la revocación de la medida cautelar excepcional, es pasible a que la parte perjudicada interponga una denuncia o queja ante el órgano encargado a fin de que vea si este alejamiento es legal o no.

#### **5.- ¿Cuál es la forma en que se corrobora la aplicación del acuerdo plenario 1 – 2019 sobre prisión preventiva en la aplicación de estos a los procesados?**

No existe formula estadística donde se pueda apreciar la correcta aplicación de estos presupuestos; la manera más directa es mediante las audiencias de requerimiento de prisión preventiva a través de los abogados defensores, quienes en la respectiva audiencia hacen notar las falencias o la vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva que en primer lugar hace el fiscal en su requerimiento, puesto que es el juez quien declarado fundado o no este pedido. Acá es muy importante que la defensa técnica esté debidamente capacitada para apreciar estas vulneraciones y en caso se dicte la prisión preventiva, hacerla notar al órgano superior para que pueda revocar esta medida

#### **6.- ¿Cómo está considerado objetivamente el peligro de fuga?**

Si lo vemos desde el punto de vista objetivo el peligro de fuga sería lo que se encuentra normado en el Código Procesal Penal en su articulado correspondiente, pero en la parte judicial el peligro de fuga es valorado mayoritariamente por los arraigos de calidad que pueda presentar un procesado, pero aquí en donde los abogados defensores encontramos la más grandes falencias, sobre todo en la valoración de

estos arraigos siendo demasiados subjetivizados por el magistrado a cargo; luego para la valorización objetiva esta la gravedad de la pena puesto que en el razonamiento judicial es más fácil que un procesado se dé a la fuga si este cometió un delito grave aunado a la falta de arraigo de “calidad”, la magnitud del daño causado va de la mano con el anterior criterio del peligro de fuga, a pesar de que el procesado desde la etapa de investigación demostró un comportamiento procesal adecuado al presentarse a todas sus citaciones o diligencias.

**7.- ¿Cuáles son las deficiencias que usted encuentra en la valoración del peligro procesal por parte de nuestra judicatura?**

Como dije anteriormente en la parte procesal de a prisión preventiva existe demasiada subjetividad, mucha falta de comprobación de las inferencias que hacen pasible una dación de esta medida cautelar excepcional, o sea en la práctica judicial vemos que de excepcional no tiene nada. Aparte de la subjetividad de los elementos de convicción presentados por la fiscalía otro gran problema es la patología de motivación que encontramos en distintas resoluciones que otorgan una prisión preventiva, fue esto tan evidente que se tuvo que realizar el Acuerdo Plenario 1-2019, ya que no existía uniformidad en las resoluciones de prisión preventiva, o sea para valorar el peligro de fuga se tiende a generar resoluciones con motivación aparente.

**8.- ¿la aplicación del decreto legislativo 1514, vulnera el presupuesto de pronóstico de pena de la prisión preventiva?**

A mi parecer lo complementa en estos tiempos de pandemia, parecería que entra un poco en contradicción con lo señalado en 268 referente a la pronóstico, en cuanto al límite inferior de la pena supuestamente conminada superior a los cuatro años; pero en este caso son para delitos de mínima lesividad, tal como lo señala el decreto legislativo 1514 en su artículo 5.5, pues da una lista de delitos en los cuales no se puede aplicar la vigilancia electrónica, comparecencia restringida o arresto domiciliario.

**9.- ¿En la aplicación del decreto legislativo 1514 respecto a la prisión preventiva, se toma en cuenta todos los presupuestos procesales?**

La aplicación de este decreto legislativo versa en el deshacinamiento de los penales, no toca la configuración de los presupuestos procesales, trata de que en delitos de poca gravedad no se aplique a pesar de que la pena supere los cuatros años de pena privativa de la libertad; obviamente se da en un proceso penal y en el cual se tienen que dar los presupuestos de la prisión preventiva para otorgarla, sino simplemente se otorga otra medida cautelar personal.

**Observaciones:**

**Opinión de aplicabilidad:**      Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ]  
No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mg. Torres Castillo Juan Luis

DNI: 40958213

**Especialidad del validador:** Derecho penal y procesal penal

15 de setiembre de 2020

-----  
Mg. Torres Castillo Juan Luis

Celular: 932472123



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Chacón Castro Carlos Félix

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle un saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XII, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi proyecto de investigación es: "Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Sotelo Villar Jessica Carola

DNI: 45512806

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS**

### **CATEGORÍA 1: Graves y fundados elementos de convicción**

Del Rio (2016) señaló que, para aplicar la prisión preventiva, debe existir un juicio asentado en criterios objetivos que permita identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible (...). Por graves debe interpretarse lo mismo que por fundados, se requiere algo más que elementos suficientes para estimar la comisión de un delito por parte del imputado (p. 165).

### **CATEGORÍA 2: Peligro procesal**

Carrión (2016) manifestó que, el peligro procesal debe ser individualizado desde la capacidad del imputado para constituir sujeto de riesgo, así estamos ante la cualidad de un sujeto para realizar actos de frustración procesal, habrá de afirmarse su «peligrosidad procesal». (p. 62)

### **CATEGORÍA 3: Prognosis de la pena**

Rosas (2018) indicó que, el juez realiza un pronóstico de pena en caso que la cause llegue hasta la sentencia, en el estadio del proceso en que se analice la posibilidad de imponer la detención. (p. 313)

### **CATEGORÍA 4: Acuerdo plenario**

Prado (2010) señaló que, los acuerdos plenarios constituyen un importante esfuerzo mostrado por la máxima instancia de la judicatura nacional, en aportar criterios comunes que ayuden a aplicar con equidad y solvencia técnica las consecuencias jurídicas del delito. Sin embargo, es lamentable observar que estos no han alcanzado todavía una aplicación generalizada en el País subsistiendo aún una notoria tendencia hacia la informalidad y arbitrariedad de los procedimientos que al respecto utilizan las instancias judiciales del país con negativa anuencia de fiscales y abogados (p. 286-287).

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Del Rio (2016) Graves y fundados elementos de convicción	Villegas (2015) Indicios reveladores del delito Chacón (2013) Sospecha fuerte	Villegas (2015) Características del delito Chacón (2013) Prueba de los hechos	Villegas (2015) Aspectos objetivos Chacón (2013) Eventos fácticos
2	Carrión (2016) Peligro procesal	Neyra (2011) Peligro de fuga Del Rio (2016) Peligro de obstaculización	Neyra (2011) Evasión de la justicia Del Rio (2016) Desaparición de fuentes de prueba	Neyra (2011) Incumplimiento del fin del proceso Del Rio (2016) Alteración de la veracidad
3	Rosas (2018) Prognosis de la pena	Villa (2008) Pena privativa de la libertad Del Rio (2016) Proporcionalidad de la pena	Villa (2008) Pronóstico de la pena Del Rio (2016) Juicio de ponderación	Villa (2008) Centro penitenciario Del Rio (2016) Razonabilidad y equilibrio
4	Prado (2010) Acuerdo Plenario	Franco (2013) Aplicación generalizada Franco (2013) Arbitrariedad en procedimientos	Franco (2013) Principios jurisprudenciales Franco (2013) Excepciones	Franco (2013) Precedente obligatorio Franco (2013) Motivación

# CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

---

## Anexo 3: Ficha De Entrevista

---

### Dirigido a especialistas en el ámbito penal

**Título:** “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514”

**Nombre del entrevistado:**

Chacón Castro Carlos Félix

**Edad:**

37

**Sexo:**

Masculino

**Ocupación:** Abogado penalista independiente

**Fecha de la entrevista:** 15/09/20

**Entrevistador:**

Sotelo Villar Jessica Carola

**Entrevistarlo respecto:**

**1.- ¿Es obligatorio que se cumplan los cinco requisitos de la prisión preventiva, señalados en la norma adjetiva y en la jurisprudencia penal?**

Si es obligatorio, puesto que está señalado en dispositivos legales que generan su obligatoriedad; el código procesal penal es la norma adjetiva vigente en nuestro ordenamiento jurídico y por tanto de cumplimiento obligatorio para todos los magistrados, que su apreciación o valoración tenga deficiencias no hace que no sea obligatoria. Y respecto a los otros dos presupuestos contenidos en el acuerdo plenario 1-2019, si bien no es una norma creada por una ley, es parte de la jurisprudencia vinculante que en el mismo acuerdo señala que es de carácter obligatorio para todos los magistrados del poder judicial puesto que se está ventilando el derecho a la libertad y su posible vulneración legal mediante la prisión preventiva.

**2.- ¿De qué formas se vulnera la aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados?**

El otorgamiento de la prisión preventiva por sí mismo es una afectación al derecho a la libertad, está permitido por nuestro ordenamiento procesal como medida cautelar excepcional en un proceso penal bajo cumplimiento estricto de los requisitos procesales y los señalados en el acuerdo plenario 12019, además de diversas jurisprudencias vinculantes. La vulneración por tanto nace de la inaplicación o la defectuosa aplicación de estos requisitos, en su valoración y apreciación por parte de los magistrados.

**3.- ¿Qué consecuencia genera la vulneración de la aplicación de la prisión preventiva en los jueces?**

Si la vulneración de la prisión preventiva se realiza por la inaplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, hecho que sería algo grave, el magistrado a cargo es pasible de una denuncia penal, pero estos supuestos no son comunes, ni conozco que haya ocurrido alguno. Pero si la vulneración es una indebida, frágil o aparente motivación de los presupuestos procesales y jurisprudenciales de la prisión preventiva, la única consecuencia que generaría sería una revocación de esta medida por la Sala Penal y quizás un procedimiento administrativo a través del órgano de

control encargado de la sanción administrativa de los jueces. En algunos casos mediático encontramos como consecuencia de la indebida aplicación de la prisión preventiva, el cese del cargo del magistrado que no es titular o el cambio de despacho del mismo.

**4.- ¿Qué consecuencias le generaría el alejamiento jurisprudencial del acuerdo plenario 1 – 2019, respecto a graves y fundados elementos de convicción?**

Si el alejamiento jurisprudencial no está debidamente motivado señalando las razones para este alejamiento, sería pasible de una sanción administrativa mediante el respectivo órgano de control o en el peor de los casos una denuncia penal por el delito de prevaricato. Pero el mismo Acuerdo plenario da la posibilidad de este alejamiento, siempre y cuando sea debidamente motivado.

**5.- ¿Cuál es la forma en que se corrobora la aplicación del acuerdo plenario 1 – 2019 sobre prisión preventiva en la aplicación de estos a los procesados?**

La forma de corroborar la aplicación del acuerdo plenario 1-2019 sobre prisión preventiva es mediante las resoluciones expedidas en las respectivas audiencias y a través de los abogados defensores. Puesto que una debida aplicación sea favorable o no, será comprobada por la defensa técnica o la fiscalía en el escrito de apelación de la medida dado o denegada, mediante la crítica a la valoración de esta medida, señalando que presupuestos se violaron o se cree que se violaron.

**6.- ¿Cómo está considerado objetivamente el peligro de fuga?**

Se podría apreciar desde los criterios señalados en el código Procesal penal respecto al peligro procesal como es el arraigo, la gravedad del delito, la magnitud del daño causado, el comportamiento procesal. Pero en una audiencia de prisión preventiva todos estos criterios van entrelazados, siendo el más importante el arraigo, además a mi consideración este criterio es objetivamente comprobable, ya que no es justificable un arraigo de manera cuantitativa sino cualitativa, ya que es posible que una persona tenga familiares o trabajo, pero aun imponerle una medida cautelar de prisión preventiva. Sino debe de probarse con certeza que estos arraigos de manera objetiva

permitirán asegurar la concurrencia del procesado al proceso penal, por ejemplo, ser una persona con una familia que mantener como único sostén de familia y a la vez tenga a su cargo hijos menores. La gravedad del delito se configura mas según la prognosis de pena, lo mismo ocurre con la magnitud del daño causado o sea criterios que pueden ser evaluados objetivamente con medios periféricos que acrediten o no el aseguramiento del fin del proceso.

### **7.- ¿Cuáles son las deficiencias que usted encuentra en la valoración del peligro procesal por parte de nuestra judicatura?**

La mayor deficiencia es encontrar resoluciones que son copia y pega del requerimiento fiscal de prisión preventiva, lleno de subjetividades, de premisas inconclusas que no tienen debida conexión lógica. O sea, la valoración lo realiza a través de lo investigado por la fiscalía, no existiendo el alto grado de objetividad de que la libertad del procesado traerá consigo un grave riesgo para el desarrollo del proceso ya sea mediante la fuga o mediante la obstaculización del mismo. O sea, no hay elementos de convicción o medios probatorios suficientes para determinar en si el peligro procesal, por tanto, muchas veces notamos deficiencias o motivación aparente en las resoluciones, no existe una postura propia del magistrado sino simplemente otorgan valor a los establecido por el ministerio público, violando de esta manera diversos principios procesales como la igualdad de armas, la presunción de inocencia, el debido proceso entre otros.

### **8.- ¿la aplicación del decreto legislativo 1514, vulnera el presupuesto de prognosis de pena de la prisión preventiva?**

De ninguna manera, lo que hace es que en tiempos de pandemia por el carácter excepcional que la realidad mundial vive, se necesitan imponer medidas que ayuden a sobrellevar esta escena mundial, en el ámbito penal o de ejecución penal, se necesita urgentemente que los centros penitenciarios no se llenen de presos, puesto que podrían contagiarse ante este virus; por ello se dictan medidas para tratar de evitar que procesos con poca lesividad a pesar de que la pena mínima supere los cuatro años de pena privativa de la libertad no se imponga de manera inmediata la prisión





## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Salazar Huamaní Orlando

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle un saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EAP de Derecho de la UCV, en la sede Lima Este, ciclo XII, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título de mi proyecto de investigación es: "Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización apriorística.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despedido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Sotelo Villar Jessica Carola

DNI: 45512806

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS**

### **CATEGORÍA 1: Graves y fundados elementos de convicción**

Del Rio (2016) señaló que, para aplicar la prisión preventiva, debe existir un juicio asentado en criterios objetivos que permita identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible (...). Por graves debe interpretarse lo mismo que por fundados, se requiere algo más que elementos suficientes para estimar la comisión de un delito por parte del imputado (p. 165).

### **CATEGORÍA 2: Peligro procesal**

Carrión (2016) manifestó que, el peligro procesal debe ser individualizado desde la capacidad del imputado para constituir sujeto de riesgo, así estamos ante la cualidad de un sujeto para realizar actos de frustración procesal, habrá de afirmarse su «peligrosidad procesal». (p. 62)

### **CATEGORÍA 3: Prognosis de la pena**

Rosas (2018) indicó que, el juez realiza un pronóstico de pena en caso que la cause llegue hasta la sentencia, en el estadio del proceso en que se analice la posibilidad de imponer la detención. (p. 313)

### **CATEGORÍA 4: Acuerdo plenario**

Prado (2010) señaló que, los acuerdos plenarios constituyen un importante esfuerzo mostrado por la máxima instancia de la judicatura nacional, en aportar criterios comunes que ayuden a aplicar con equidad y solvencia técnica las consecuencias jurídicas del delito. Sin embargo, es lamentable observar que estos no han alcanzado todavía una aplicación generalizada en el País subsistiendo aún una notoria tendencia hacia la informalidad y arbitrariedad de los procedimientos que al respecto utilizan las

instancias judiciales del país con negativa anuencia de fiscales y abogados (p. 286-287).

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Del Rio (2016) Graves y fundados elementos de convicción	Villegas (2015) Indicios reveladores del delito Chacón (2013) Sospecha fuerte	Villegas (2015) Características del delito Chacón (2013) Prueba de los hechos	Villegas (2015) Aspectos objetivos Chacón (2013) Eventos fácticos
2	Carrión (2016) Peligro procesal	Neyra (2011) Peligro de fuga Del Rio (2016) Peligro de obstaculización	Neyra (2011) Evasión de la justicia Del Rio (2016) Desaparición de fuentes de prueba	Neyra (2011) Incumplimiento del fin del proceso Del Rio (2016) Alteración de la veracidad
3	Rosas (2018) Prognosis de la pena	Villa (2008) Pena privativa de la libertad Del Rio (2016) Proporcionalidad de la pena	Villa (2008) Pronóstico de la pena Del Rio (2016) Juicio de ponderación	Villa (2008) Centro penitenciario Del Rio (2016) Razonabilidad y equilibrio
4	Prado (2010) Acuerdo Plenario	Franco (2013) Aplicación generalizada Franco (2013) Arbitrariedad en procedimientos	Franco (2013) Principios jurisprudenciales Franco (2013) Excepciones	Franco (2013) Precedente obligatorio Franco (2013) Motivación

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

---

### Anexo 3: Ficha De Entrevista

---

#### Dirigido a especialistas en el ámbito penal

**Título:** “Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514”

**Nombre del entrevistado:**

Salazar Huamaní Orlando

**Edad:**

38

**Sexo:**

Masculino

**Ocupación:** Abogado penalista independiente

**Fecha de la entrevista:** 15/09/20

**Entrevistador:**

Sotelo Villar Jessica Carola

**Entrevistarlo respecto:**

**1.- ¿Es obligatorio que se cumplan los cinco requisitos de la prisión preventiva, señalados en la norma adjetiva y en la jurisprudencia penal?**

Las normas penales y procesales penales son de carácter obligatorio por el principio de Legalidad penal y procesal; asimismo la jurisprudencia penal solamente es vinculante cuando la misma jurisprudencia lo señala, en este caso el acuerdo plenario 1-2019 señala que es doctrina legal obligatoria debiendo ser invocadas por los jueces de todas las instancias.

**2.- ¿De qué formas se vulnera la aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados?**

La única forma que conozco de vulneración de la aplicación de la prisión preventiva por parte de los magistrados es en la inaplicación o aplicación defectuosa, inmotivada de los presupuestos de la prisión preventiva, comúnmente en el criterio respecto del arraigo en todas sus vertientes, ya que no existe mayor problema en cuanto al presupuesto de pronóstico de pena y en los otros presupuestos, como por ejemplo en los graves y fundados elementos de convicción.

**3.- ¿Qué consecuencia genera la vulneración de la aplicación de la prisión preventiva en los jueces?**

La consecuencia que genera la vulneración de la aplicación de la prisión preventiva genera como consecuencia una privación a la libertad mediante esta medida cautelar sin cumplir con la legalidad señalada en el código procesal penal y el acuerdo plenario. Pero a la vez le puede generar algunas consecuencias a los magistrados como quejas administrativas, interposición de recursos extraordinarios como el habeas corpus y mínimamente una denuncia penal quizás por prevaricato, pero en la práctica esto no suele ocurrir.

**4.- ¿Qué consecuencias le generaría el alejamiento jurisprudencial del acuerdo plenario 1 – 2019, respecto a graves y fundados elementos de convicción?**

Generaría prisiones preventivas ilegales, inmotivadas, violaciones de derechos fundamentales, una anarquía judicial por parte de los magistrados; ya que la misma ley orgánica del poder judicial señala los lineamientos de estos acuerdos plenarios y su vinculación por parte de los magistrados de todas las instancias. Pero al procesado le generaría una violación al derecho fundamental que es la libertad, puesto que sería una resolución indebida la que le prive de su libertad.

**5.- ¿Cuál es la forma en que se corrobora la aplicación del acuerdo plenario 1 – 2019 sobre prisión preventiva en la aplicación de estos a los procesados?**

Se corrobora mediante la valoración y motivación de las resoluciones judiciales pertinentes por parte de los magistrados, teniendo que realizar la aplicación de los cinco presupuestos, a partir de las diversas jurisprudencias vinculantes se está exigiendo una mayor motivación por tratarse del derecho a la libertad, el juez debe de desarrollar cada ítem de este acuerdo, puesto que si no lo realizaría en la apelación de la medida se revocaría la misma y se daría razón por el magistrado a cargo de resolver la aplicación las observaciones y quizás violaciones de la fundamentación de la prisión preventiva por el juez que la otorgo.

**6.- ¿Cómo está considerado objetivamente el peligro de fuga?**

Para los magistrados el peligro de fuga está considerado en primer lugar por los arraigos esto se trata del lugar continuo y que genere certeza al juez que el procesado por razón de su familia, trabajo y otros no se fugara del proceso, que tenga un domicilio cierto, una carga familiar y un trabajo estable que permita inducir que él no se apartara del proceso. Luego de ello se aprecia la gravedad de la pena si es que esta hace posible presumir que mediante una futura sentencia que sea por un delito grave, el procesado tienda a escapar a fin de no cumplir con la condena impuesta por el magistrado. También se puede valorar objetivamente a través del daño causado y su posible resarcimiento, valorando la lesividad al bien jurídico protegido; además del estudio de la conducta procesal

del procesado en el procedimiento actual o en otro anterior o sea que se aprecie que el procesado en todas las etapas procesales y preliminares haya acudido al llamado de la justicia y no haya tratado de eludirla. Por último, ver la probable pertenencia del procesado a una organización criminal o una banda criminal que generaría mayor peligrosidad a para que se dé el peligro procesal.

**7.- ¿Cuáles son las deficiencias que usted encuentra en la valoración del peligro procesal por parte de nuestra judicatura?**

La mayor deficiencia que existe en nuestra judicatura respecto a la valoración del peligro de fuga es la falta de mínima comprobación de los presupuestos señalados en el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el ministerio Publico, ya sea por la premura en muchas ocasiones de este requerimiento, por la carga procesal o cualquier otro factor; encontramos comúnmente una copia fiel del requerimiento de prisión preventiva, aunque con las nuevas disposiciones señaladas en el acuerdo Plenario encontramos un cambio en el cual obliga al órgano judicial a valorar en todas sus vertientes la declaratoria de la prisión preventiva, en una especie de mini juicio valorando debidamente todo lo señalado por las partes procesales, es más motivando la proporcionalidad y duración de la medida, debiendo existir una motivación cualificada por tratarse del derecho a la libertad.

**8.- ¿la aplicación del decreto legislativo 1514, vulnera el presupuesto de prognosis de pena de la prisión preventiva?**

No lo vulnera, simplemente que este decreto legislativo por el carácter urgente que tiene, así como por su finalidad que es la del deshacinamiento de los penales otorga como medida excepcional que, a la hora de valorar los presupuestos de la prisión preventiva, se pueda otorgar está a delitos cuya pena mínima supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, siempre y cuando no sean delitos enmarcados en el artículo 5.5 del mismo decreto legislativo.





#### Anexo 4: Instrumento de evaluación

<b>MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN</b>					
<b>ESCUELA PROFESIONAL:</b>	Derecho	<b>CICLO:</b>	XII		
<b>DOCENTE:</b>	Palomino Gonzales Lutgarda				
<b>TÍTULO:</b>	Vulneración de los presupuestos de la prisión preventiva por la inaplicación del acuerdo plenario 1-2019 y decreto legislativo 1514				
<b>ESTUDIANTE(S) :</b>	Sotelo Villar Jessica Carola				
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>	Derecho penal				
	<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>	<b>J1</b>	<b>J2</b>	
	<b>TÍTULO</b>				
	El tema de investigación es innovador.	3			
	El título se refiere al objetivo de la investigación, contiene la(s) variable(s) y los límites espaciales y temporales cuando corresponda.	1			
	La redacción del título no excede las 20 palabras.				
	<b>RESUMEN</b>				
	Contiene los elementos necesarios mínimos.	2			
	No excede las 200 palabras.				
	Contiene el abstract.	2			
	Presenta las palabras claves y keywords.	1			
	<b>INTRODUCCIÓN</b>				
	Está redactada en prosa y sin subtítulos.				
	Describe la realidad problemática de manera precisa y concisa.	3			
	Justifica porqué y para qué realiza la investigación apoyándose en referencias actualizadas.	2			
	Los objetivos y las hipótesis se relacionan directamente con la	2			

	formulación del problema/preguntas de investigación.					
	Tiene de 2 a 3 páginas.					
	<b>MARCO TEÓRICO</b>					
	Se redacta en prosa y sin subtítulos.					
	Presenta una síntesis de los antecedentes investigados a nivel nacional e internacional.	4				
	Incluye las teorías y enfoques conceptuales donde se enmarca la investigación.	4				
	Tiene entre 5 a 7 páginas (pregrado) / 7 a 10 páginas (maestría)/ 10 a 15 páginas (doctorado).					
	<b>METODOLOGÍA</b>					
	Está redactada en tiempo pasado.					
	Determina adecuadamente el tipo de investigación.	2				
	Selecciona adecuadamente el diseño de investigación.	2				
	Identifica y operacionaliza/categoriza adecuadamente las variables/categorías de estudio, según corresponda.	3				
	Establece la población y justifica la determinación de la muestra/escenarios y participantes, según corresponda.	3				
	Propone la(s) técnica(s) e instrumento(s) de recolección de datos, de ser necesario presenta evidencia de la validez y confiabilidad.	3				
	Describe detalladamente los procedimientos de obtención de los datos/información.	3				
	Describe el método de análisis de datos/información.	3				
	Describe los aspectos éticos aplicados en su investigación.	3				
	Tiene mínimo 4 páginas.					
	<b>RESULTADOS</b>					
	Redacta en tiempo pasado.					
	Presenta los resultados en función a los objetivos, aplicando los métodos de análisis pertinentes.	7				

	Tiene mínimo 3 páginas (pregrado), 5 páginas (maestría) y 7 páginas (doctorado).					
	<b>DISCUSIÓN</b>					
	Sintetiza los principales hallazgos.	6				
	Apoya y compara los resultados encontrados con las teorías y literatura científica actual.	6				
	Describe las fortalezas y debilidades la metodología utilizada.	6				
	Describe la relevancia de la investigación en relación con el contexto científico social en el que se desarrolla.	7				
	Tiene mínimo 4 páginas (pregrado), 6 páginas (maestría) y 8 páginas (doctorado).					
	<b>CONCLUSIONES</b>					
	Presenta los principales hallazgos como síntesis de la investigación respondiendo los objetivos de la investigación.	5				
	Tiene mínimo 1 página.					
	<b>RECOMENDACIONES</b>					
	Las recomendaciones son pertinentes relacionándose con los hallazgos de la investigación y con el planteamiento de futuras investigaciones.	3				
	Tiene mínimo 1 página.					
	<b>REFERENCIAS</b>					
	Utiliza citas en el interior del documento de acuerdo a Normas Internacionales (ISO 690, APA y VANCOUVER).	5				
	Incluye como mínimo 30 referencias (pregrado), 40 referencias (maestría) y 50 referencias (doctorado) de los últimos 7 años, en coherencia con las citas utilizadas en el documento.	5				
	Tiene mínimo 4 páginas (pregrado), 5 páginas (maestría) y 6 páginas (doctorado).					
	<b>FORMATO</b>					
	Emplea el tipo y tamaño de fuente adecuado.					
	Numera las páginas adecuadamente.					

	El documento respeta las normas de redacción y ortografía.	4				
	Los márgenes están configurados de acuerdo a la guía de investigación de fin de programa.					
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
	<b>SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN</b>					
	<b>Sobre la investigación</b>					
	Demuestra que el tema es innovador y aporta nuevos enfoques a la ciencia.	10				
	Explica la relevancia de la investigación.	8				
	Demuestra dominio temático.	8				
	Demuestra conocimiento en la aplicación del método científico.	8				
	Interpreta claramente sus resultados.	8				
	Justifica y analiza los hallazgos.	10				
	Sintetiza las ideas principales en sus conclusiones.	8				
	<b>Organización de la exposición</b>					
	Explica en forma clara y coherente.	8				
	Utiliza adecuadamente el material de apoyo audiovisual.	8				
	Realiza la presentación dentro del tiempo estipulado.	8				
	Responde adecuadamente las preguntas formuladas.	8				
	Presentación personal y modales adecuados	8				
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		

**OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

		JORNADA DE INVESTIGACIÓN 1 (J1)	FIRMAS	JORNADA DE INVESTIGACIÓN 2 (J2)	FIRMAS
		Fecha: 10/10/2020		Fecha: .....	
INFORME	<u>Paulety</u> <u>Hauyon</u> <u>David</u>				
	<u>Peña</u> <u>Alca</u> <u>Ludwin</u>				
	<u>Palomin</u> <u>o</u> <u>Gonzales</u> <u>Lutgarda</u>				
SUSTENTACIÓN	<u>Jurado 1</u>				
	<u>Jurado 2</u>				

	<u>Jurado 3</u>					
<b><u>IMPORTANTE- REQUISITOS DE APROBACIÓN:</u></b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>Jornada 1:</u></b> Si el trabajo de investigación obtiene menos de 40 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Igualmente, si el estudiante al sustentar obtiene menos de 80 puntos debe ser inhabilitado.</li> </ul>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>Jornada 2:</u></b> Si el trabajo de investigación obtiene menos de 80 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Debiendo convertir el puntaje obtenido por el estudiante a una escala vigesimal solo en esta jornada.</li> </ul>						
<b>JORNADA DE INVESTIGACIÓN 1 (J1)</b>						
<b>INFORME</b>	<b>JURADO</b>	<b>ESTUDIANTE 1</b>	<b>ESTUDIANTE 2</b>			
	Paulett Hauyon David					
	Peña Alca Ludwin					
<b>SUSTENTACIÓN</b>	<b>JURADO 1</b>					
	<b>JURADO 2</b>					
<b><u>IMPORTANTE- REQUISITOS DE APROBACIÓN:</u></b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>Jornada 1:</u></b> Si el proyecto de investigación obtiene menos de 40 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Igualmente, si el estudiante al sustentar obtiene menos de 80 puntos debe ser inhabilitado.</li> </ul>						

<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Jornada 2:</b> Si el proyecto de investigación obtiene menos de 80 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Debiendo convertir el puntaje obtenido por el estudiante a una escala vigesimal solo en esta jornada.</li> </ul>				
<b>JORNADA DE INVESTIGACIÓN 2 (J2)</b>				
<b>INFORME</b>	<b>JURADO</b>	<b>ESTUDIANTE 1</b>	<b>ESTUDIANTE 2</b>	
	Paulett Hauyon David			<b>0</b>
	Peña Alca Ludwin			
	Palomino Gonzales Lutgarda			
<b>SUSTENTACIÓN</b>	<b>JURADO 1</b>			
	<b>JURADO 2</b>			
	<b>JURADO 3</b>			
	<b>PROMEDIO SUSTENTACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	